



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LAS LIMITACIONES DEL SISTEMA JUDICIAL PENAL EN LA
EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS CON PRESUNTO
TRASTORNO MENTAL.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: JUANA CATALINA SEGOVIA ULLOA

DIRECTOR: DR. JAIME ALBERTO PACHECO SOLANO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LAS LIMITACIONES DEL SISTEMA JUDICIAL PENAL EN LA
EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS CON PRESUNTO
TRASTORNO MENTAL.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: JUANA CATALINA SEGOVIA ULLOA

DIRECTOR: DR. JAIME ALBERTO PACHECO SOLANO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Juana Catalina Segovia Ulloa portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0150072429**. Declaro ser el autor de la obra: **“Las limitaciones del sistema judicial penal en la evaluación de las personas con presunto trastorno mental.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **1 de abril de 2025**

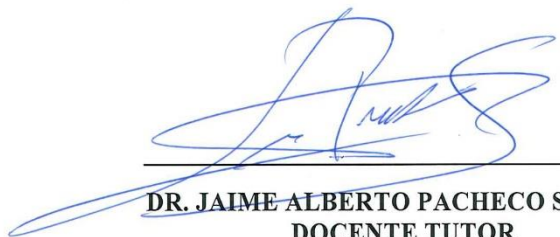
F: 

Juana Catalina Segovia Ulloa

C.I. 0150072429

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **Juana Catalina Segovia Ulloa** con numero de cedula 0150072429 con el tema “**Las limitaciones del sistema judicial penal en la evaluación de las personas con presunto trastorno mental**”, bajo mi supervisión.



DR. JAIME ALBERTO PACHECO SOLANO
DOCENTE TUTOR

Dedicatoria

Todo el esfuerzo y la dedicación de este logro es para:

Mi Dios quien siempre fue una gran fortaleza, a mis padres quienes sin ningún tipo de restricción me brindaron su apoyo y su paciencia a lo largo de mi educación y quienes siempre se sacrificaron para brindarme un buen futuro; a mi tía Teresa y en especial a mi tía Morenica quien siempre fue un pilar importante durante toda mi niñez y adolescencia y que siempre le agradeceré eternamente por todo el amor y cariño que me supo demostrar.

A mí amado Roy, quien se ha convertido en un gran apoyo emocional, su compañía y amor incondicional han sido un gran refugio para mí, y cuya presencia es muy valiosa en mi vida.

Para mis queridas amigas Sofía, Diana, Joselyn, quienes siempre fueron una gran fuerza de aliento y consuelo en cada momento, y siempre me demostraron el significado de una amistad sincera.

Gracias a mis adoradas y pequeñas mascotas que durante las largas noches de nostalgia fueron una gran compañía, Alvin, Krystel, Mickey, Panda y Coco.

Agradecimientos

Expreso mi profundo agradecimiento a las autoridades de la prestigiosa Universidad de Cuenca, en especial a la carrera de Derecho. De igual manera, manifiesto mi sincera gratitud a los docentes que, con generosidad, me han brindado su conocimiento a lo largo de la carrera, inculcándome valores y ética profesional.

Asimismo, extiendo un reconocimiento especial al Dr. Jaime Pacheco Solano, a quien agradezco profundamente por su apoyo y por la dirección de mi tesis.

Resumen

La presente investigación se centra en analizar las limitaciones del sistema judicial penal ecuatoriano en la evaluación de las personas con presunto trastorno mental, debido que se ha verificado que en ciertos casos penales no ha existido la correcta evaluación al investigado o procesado, teniendo como resultado que se vulnere la norma legal sobre la inimputabilidad de las personas con trastorno mental, teniendo como consecuencia que se agrave la situación del ciudadano. Adicionalmente, se determina la falta de peritos especializados en Neuropsiquiatría debidamente acreditados por la Función Judicial, adicionalmente, la falta de políticas públicas para la prevención y tratamiento de enfermedades mentales en el Ecuador, a pesar que el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Salud Mental, ordenan el debido tratamiento a las personas diagnosticadas con algún tipo de trastorno mental. En ese sentido, es urgente la capacitación a los operadores de justicia, como también aumentar la cantidad de peritos especializados, y finalmente la inversión estatal para prevenir y tratar los trastornos mentales.

Palabras claves: *Trastorno mental; inimputabilidad; evaluación; neuropsiquiatría; limitaciones.*

Abstract

This study focuses on analyzing the limitations of the Ecuadorian criminal justice system in the evaluation of individuals with a suspected mental disorder. It has been verified that in certain criminal cases, the accused or defendant has not been properly evaluated, resulting in a violation of the legal norm regarding the non-imputability of individuals with mental disorders, which consequently aggravates the citizen's situation. Additionally, the research identifies a lack of neuropsychiatry experts duly accredited by the Judiciary, as well as a lack of public policies for the prevention and treatment of mental illnesses in Ecuador, despite the Comprehensive Organic Criminal Code and the Organic Law on Mental Health mandating proper treatment for individuals diagnosed with some type of mental disorder. In this regard, it is urgent to provide training to justice operators, increase the number of specialized experts, and finally, increase state investment in the prevention and treatment of mental disorders.

Keywords: *mental disorder, non-imputability, evaluation, neuropsychiatry; limitations*

Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad	II
Certificado del Tutor	III
Dedicatoria	IV
Agradecimientos.....	V
Resumen	VI
<i>Palabras claves</i>	VI
Abstract	VII
<i>Keywords</i>	VII
Índice.....	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL TRASTORNO MENTAL	3
Conceptos.....	3
Relación entre el trastorno mental y la criminalidad.....	9
La peligrosidad del enfermo mental	12
CAPÍTULO II	15
LIMITACIONES ESTRUCTURALES Y PROCESALES DEL SISTEMA JUDICIAL	15
Los obstáculos en el sistema judicial penal	15
La falta de acceso a la justicia	16
Problemas en la especialización de operadores de justicia	17
El estado mental de los intervinientes en procesos judiciales.....	19
Desafíos en la evaluación de la imputabilidad por trastorno mental	21
Ley Orgánica de Salud Mental.....	24
Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental	27
CAPÍTULO III	31
LA IMPORTANCIA DE LOS PERITAJES NEUROPSIQUIÁTRICOS.....	31
El rol de la neurociencia en el ámbito judicial	31
Los Trastornos mentales más comunes en la evaluación de la inimputabilidad penal	33
La esquizofrenia	33
Trastorno delirante o paranoia.....	35
Trastorno mental transitorio	36

Trastornos de la Personalidad	37
Trastornos relacionados con sustancias.....	38
La inimputabilidad de las personas con trastorno mental en el Ecuador	39
Estudio de casos relevantes en Ecuador	44
Proceso Numero 10281-2017-00838.....	44
Proceso Numero 01113-2024-00008.....	46
Plan Nacional de Salud Mental	49
La importancia de una justicia objetiva e imparcial	51
Conclusiones.....	53
Recomendaciones.....	56
Referencias Bibliográficas	57
Anexos	61

INTRODUCCIÓN

Desde el surgimiento de la Ciencia del Derecho tuvo como finalidad regular la conducta humana a través de la imposición de normas legales que se encuentran descritas en los diferentes textos normativos de los ordenamientos jurídicos de los países.

En ese sentido, en el ámbito penal, la tipificación de las infracciones penales responde a los fenómenos sociales delictivos que cada vez aparecen o se van reformando, por lo que su tipificación es esencial para sancionar cualquier conducta contraria a la ley y a las buenas costumbres morales.

Los fenómenos sociales delictivos son consecuencia de una serie de factores, entre los cuales está la pobreza y pobreza extrema, desempleo, falta de educación o formación académica, corrupción estatal, narcotráfico, alcoholismo o drogadicción, entre otras; generando que todas estas produzcan sociedades más conflictivas y por consecuente poblaciones con mayor índice de cometimiento de infracciones penales y por ende inseguras.

En este mismo orden de ideas, surge la necesidad de analizar y describir lo que comprende la inimputabilidad penal, pues en todas las causas judiciales penales se discuten una serie de derechos esenciales en la vida de cada persona, como es su derecho a la libertad, derecho a la presunción de inocencia, entre otros.

Entrando en contexto local, el Ecuador se basa bajo un estándar de un Estado constitucional de derechos y justicia, tal y cual como lo determina el artículo 1 de la Constitución de la República, por lo que desde el año 2008, el país tuvo una transformación jurídica, social, política y económica.

Al pasar los años, ciertos textos normativos surgieron como respuesta a la Constitución de la República vigente, como es el Código Orgánico Integral Penal que surgió en el año 2014, en el mismo se encuentra regulado todos los aspectos del sistema penal ecuatoriano, como son, los derechos de las víctimas y procesados, principios procesales, procedimientos penales, delitos y sus correspondientes sanciones, rehabilitación social, y reparación integral a la víctima.

La normativa penal establece causas de justificación como el error de prohibición invencible y el trastorno mental, pero no abarca todas las consideraciones

necesarias para una evaluación justa, es por ello que se considera que en muchos de los casos existen personas sentenciadas sin una correcta verificación de su imputabilidad o no.

Es por ello la importancia de la relación que tiene el Derecho Penal con la Neuropsiquiatría, debido que esta última se presenta como una herramienta crucial para superar las limitaciones en la evaluación de las causas de justificación, proporcionando un análisis más preciso de la responsabilidad penal, especialmente en casos de individuos con trastornos mentales, y cómo su aplicación puede contribuir a la mejora del sistema judicial.

Ya que uno de los mayores desafíos en el derecho penal es el tratamiento legal de los individuos con trastornos psicopáticos y otros trastornos mentales de personas investigadas o procesadas. La evaluación de la culpabilidad en estos casos requiere una comprensión detallada de cómo estos trastornos afectan el comportamiento y la toma de decisiones.

La utilización de la Neuropsiquiatría en el sistema legal ecuatoriano es limitada, por cuanto, no existe la correcta capacitación a los operadores judiciales, entre los cuales están esencialmente los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos; así también la escasa cantidad de peritos especializados en Neurociencia y Psiquiatría calificados por la Función Judicial para la realización de peritajes de forma técnica, imparcial y con la celeridad procesal que se requiere.

Por lo antes descrito, en el primer capítulo del presente estudio se centra en describir cada uno de los conceptos de trastorno mental y los respectivos tipos de esta enfermedad; por otro lado, en el segundo capítulo, se analizará las limitaciones estructurales y procesales del sistema judicial.

Mientras que, en el tercer capítulo se identificará la importancia de los peritajes neuropsiquiátricos, a través del estudio de casos relevantes en el Ecuador; finalmente, detallar conclusiones lógicas y objetivas que permitan al lector entender la problemática encontrada.

CAPÍTULO I

EL TRASTORNO MENTAL

Conceptos

Desde el inicio de la humanidad, los ciudadanos siempre han estado en constante interacción, generando que producto de estas relaciones interpersonales exista problemas entre los mismos, teniendo como consecuencias conflictos sociales y en la gran mayoría de las ocasiones hasta judiciales.

Los conflictos entre las personas siempre tienen como causa una acción, conducta u opinión que haya causado afectación a uno de los intervinientes del problema. Estas causas referidas, siempre provienen del pensamiento del ser humano, es decir, la persona primero pensó la acción que va ejecutar.

Los pensamientos provienen del cerebro, de tal forma que es preciso destacar un breve concepto del mismo: “Parte más grande del encéfalo, incluye todo lo que está dentro del cráneo menos el cerebelo y tronco del encéfalo. Está dividido en dos hemisferios, derecho e izquierdo. Consta de tres superficies: superolateral, medial e inferior” (Saiz & Moreno, 2025).

El cerebro tiene miles de millones de neuronas, las cuales se encuentran organizadas y estructuradas, que tienen como principal fin coordinar los pensamientos, emociones, conductas, movimientos y sensaciones. Es decir, esta parte del cuerpo humano es quien manda a la ejecución de acciones.

En tal sentido, todas las acciones de las personas provienen del pensamiento, todo aquello generado por el cerebro. Por lo tanto, cuando alguien ejecuta una acción en contra de otra, en la gran mayoría de las ocasiones lo realiza de forma consciente de las consecuencias que tiene dicho acto.

Por lo general, el patrón de conducta de una persona determinada siempre va ser el mismo hasta su fallecimiento. Sin embargo, existen casos en los cuales las personas por cualquier motivo, razón o circunstancia tienen cambios bruscos de conducta. Estos cambios no siempre suelen ser positivos, sino todo lo contrario.

Estos cambios bruscos de conductas de las personas suelen ser por los siguientes motivos:

1. Alcoholismo y drogadicción.
2. Pobreza extrema.
3. Falta de educación académica.
4. Desempleo.
5. Delincuencia.
6. Orgánico-vascular-funcional.

Cualquiera de estos motivos, en ciertos casos, ocasiona que las personas adquieran algún trastorno mental, en ese sentido, es importante conceptualizar esta alteración de comportamiento, de pensamientos y emociones, que lo por lo general pueden ser clínicamente significativos.

En ese sentido, es preciso destacar que el trastorno mental es una alteración de tipo emocional, comportamiento y/o cognitivo, en el cual queda afectado los procesos psicológicos básicos del ser humano. Este tipo de enfermedades suelen ser diagnosticadas por especialistas y requieren tratamientos específicos y adecuados (Morer y otros, 2019).

En esta misma línea de análisis, se establece que las enfermedades mentales producen afectaciones en el pensamiento, sentimiento, ánimo y en el comportamiento. En la mayoría de las ocasiones suelen ser problemas crónicos, es decir de larga duración, lo que puede producir conflictos en sus relaciones personales (MedlinePlus, 2024).

Según la Organización Mundial de Salud (2022) el trastorno mental se caracteriza principalmente por “una alteración clínicamente significativamente de la cognición, la regulación de las emociones o en el comportamiento de la persona, generalmente viene asociado a la angustia o discapacidad funcional en otras áreas esenciales” (Párraf. 2).

Para la autora Liz Hamui (2019) el trastorno mental representa una “alteración en el equilibrio psíquico y comúnmente es percibido como un factor limitante para el normal funcionamiento de individuo en la cotidianidad” (pág. 43).

Por lo tanto, el trastorno mental es una enfermedad que puede afectar gravemente en el diario vivir de las personas diagnosticadas con esta patología, en ese sentido, sus comportamientos y acciones se encuentran influenciadas por

factores externos, por lo que su tratamiento es esencial, tanto en el campo de la medicina y en lo jurídico.

Tipos

Como toda enfermedad, el trastorno mental también se encuentra clasificado en diversos tipos, en ese sentido, cada una abarcan una amplia gama de afectaciones a las personas que lo padecen. Los tipos de trastornos mentales más comunes son los siguientes:

- Trastorno del estado de ánimo.
- Trastorno de ansiedad.
- Trastornos de personalidad.
- Trastornos psicopáticos.
- Trastornos alimentarios.
- Trastornos del neurodesarrollo.
- Trastornos somatomorfos.
- Trastorno por el uso de sustancias.
- Trastorno de sueños.
- Trastornos disociativos.
- Trastorno de impulsos y conductas disruptivas.

Los ***trastornos del estado de ánimo*** afectan directamente a las emociones y al estado emocional de la persona, por lo general, suele prolongarse mediante un considerable tiempo, más aún si no existe un tratamiento médico adecuado.

Algunos de los ejemplos más conocidos de trastornos del estado ánimo son: Altos índices de depresión, bipolaridad excesiva; cambios de humor extremo y trastornos de depresión persistentes.

Los ***trastornos de ansiedad*** son uno de los más comunes en la ciudadanía, sobre todo en sociedades conflictivas, por ejemplo, en el Ecuador. Este tipo de trastorno tiene como característica principal el miedo y la preocupación excesiva.

Los ejemplos más específicos de ansiedad son el pánico, fobias específicas, estrés postraumático, ansiedad social, trastorno obsesivo, ansiedad generalizada y acciones compulsivas.

Los **trastornos de personalidad** se asocian directamente a los patrones de conducta, aquellas conductas rígidas y poco adaptativas a la sociedad, que genera afectaciones a las relaciones personales.

Existen claros ejemplos de este tipo de trastorno mentales, como son: Trastorno narcisista de la personalidad, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo y convulsivo de la personalidad, trastorno paranoide de la personalidad, trastorno antisocial de la personalidad.

Los **trastornos psicopáticos** se caracterizan principalmente por la alteración en la percepción de la realidad, como son delirios, alucinaciones, pensamientos ilógicos, creencias falsas, desorganización del pensamiento, entre otros.

Los ejemplos más comunes de este tipo de trastorno mental es la esquizofrenia, trastorno delirante, trastorno esquizoafectivo, trastorno psicótico breve, psicosis inducida por tóxicos y psicosis orgánica.

Los **trastornos alimentarios**, se asocian directamente a la alimentación disfuncional, producto de problemas emocionales, sentimentales, estrés, depresión, etc. Los ejemplos más comunes son la anorexia nerviosa, bulimia nerviosa, trastorno por atracones.

Los **trastornos del neurodesarrollo** tienen como característica principal que aparecen en la infancia de la persona, por lo que afectan a su desarrollo normal debido que menoscaban sus habilidades en general. Los ejemplos de este trastorno son el déficit en la atención e hiperactividad, espectro autista, dislexia y trastornos de aprendizaje.

Los **trastornos somatomorfos** se reflejan en el físico de la persona, sin que exista una causa medica identificable. Ciertos ejemplos de este tipo de trastorno mental son la somatización, hipocondría, y finalmente trastorno de conversión.

El **trastorno por uso de sustancias**, también es uno de los más comunes en la sociedad ecuatoriana, debido que implica el consumo excesivo de alcohol, drogas como marihuana, cocaína, opioides, entre otras.

El **trastorno de sueño** es sin duda un tipo de trastorno complejo para las personas que lo padecen, debido que el mismo afecta a los patrones normales de

sueño, generando que la persona tenga desesperación y sobre pensamientos. Los ejemplos más claros son el insomnio y narcolepsia.

Los **trastornos disociativos** se caracterizan por la alteración que provocan en la identidad, conciencia o memoria en las personas que lo padecen. Ciertos ejemplos reflejan este tipo de trastorno como la amnesia y la despersonalización.

Finalmente, los **trastornos de impulsos y conductas disruptivas** son las dificultades que tiene la persona para controlar sus impulsos que pueden afectar a otra persona. Los ejemplos más comunes son la cleptomanía, piromanía, trastorno de conducta y trastorno explosivo.

Como quedó descrito *ut supra* existe variedad de tipos de trastorno mental, los cuales afectan de una que otra manera la vida de las personas que lo padecen. De hecho, organizaciones internacionales, tanto de salud y social, han buscado que los Estados promuevan políticas públicas que sirvan para tratar las enfermedades mentales, de cualquier tipo.

El tratamiento de los trastornos mentales

Las personas que padecen algún tipo de enfermedad mental suelen presentar una serie de conductas que ponen en riesgo su vida y la integridad de otras personas, generando lamentablemente relaciones interpersonales conflictivas, las cuales, en ciertos casos, llegan hasta instancias judiciales.

El tratamiento de los trastornos mentales es complejo, desde su diagnóstico, debido que evaluar la conducta de una persona y el porqué de sus acciones requiere de un trabajo especializado por un profesional debidamente capacitado y calificado para realizar dicha labor.

De tal forma que los tratamientos que versan sobre la salud mental incluyen psicoterapia y medicación. Uno de los tratamientos comunes es la terapia cognitivo – conductual. En relación a los medicamentos, existe una gran variedad, por lo que, siempre va depender de la condición mental del paciente para su prescripción (Belsky, 2024).

El autor Michael First (2024) establece que el tratamiento de las enfermedades mentales se clasifica en somático (físico) y psicoterapéutico. El primero hace

referencia a la posibilidad de inclusión de fármacos, terapias electroconvulsivas y en general actividades que estimulen el cerebro. En cambio, el segundo se refiere aquellas terapias relacionadas técnicas de relajación, exposición y la hipnoterapia.

Las terapias con medicamentos incluyen la prescripción de una variedad de fármacos, dependiendo la condición del paciente. Por ejemplo, para las personas con problemas de depresión se suelen prescribir inhibidores selectivos de la receptación de serotonina como es la fluoxetina, entre otros.

Existe varios tipos de psicoterapia, los más conocidos que usan los profesionales de la salud son: terapia conductual; terapia cognitiva, terapia interpersonal, psicoanálisis, psicoterapia psicodinámica y psicoterapia de apoyo (First, 2024).

Para los autores Camps, Gisbert y Moro (2003) la rehabilitación psiquiátrica de un paciente requiere de un equipo multidisciplinar para las diferentes intervenciones, en síntesis, se necesitan psiquiatras, psicólogos, enfermeros, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales y educadores sociales (pág. 136).

La Organización Panamericana de la Salud (2013) ha establecido estrategias para promover la salud mental en las personas, dividido en las siguientes áreas: salud mental en la familia, en el cual se encuentran inmiscuido la mujer embarazada y en periodo de lactancia, en el recién nacido y el niño, en la niñez y adolescencia, finalmente en los adultos mayores (pág. 6).

También determina las medidas aplicables para la prevención, en el que se debe enfocar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de las personas de adquirir algún tipo de trastorno mental, en ese sentido, los tipos de prevención son:

1. Prevención universal.
2. Prevención selectiva.
3. Prevención indicada.

La prevención universal se realiza con todos los ciudadanos, sin importar los factores de riesgo; en cambio que la prevención selectiva está dirigido a las personas o grupos de atención prioritaria; finalmente la prevención indicada se lleva a cabo para los ciudadanos que tienen alto riesgo de desarrollar algún tipo de trastorno mental (Organización Panamericana de la Salud, 2013).

El Manual de atención primaria en salud mental elaborado por el MSP, ha referido los recursos del área de la salud para identificar, tratar y/o remitir los siguientes problemas de salud mental propios de situaciones de fuerza mayor:

1. Episodios depresivos.
2. Trastornos de estrés agudo.
3. Duelos Patológicos.
4. Trastornos de adaptación.
5. Trastornos de estrés postraumático (Chávez, 2019).

De tal forma que el tratamiento de los trastornos mentales es complejo y requiere la atención principalmente del Estado, para que a través del mismo se financien las políticas públicas, en las que se debe involucrar la incorporación de profesionales de la salud capacitados para poder prevenir y tratar este tipo de enfermedades.

Relación entre el trastorno mental y la criminalidad

El trastorno mental es una enfermedad que puede causar consecuencias en terceros, y en general en la sociedad. Debido que existen casos en los cuales las personas que han cometido infracciones penales han sido a causa de no estar en sus capacidades mentales adecuadas y correspondientes.

Existe suficiente doctrina que analiza la relación entre el trastorno mental y la criminalidad, de hecho, muchos atribuyen a los altos índices de violencia por este factor, a sabiendas que el trastorno mental es adquirido por los pacientes a causa de algún fenómeno que les haya provocado algún daño grave.

Para el autor Hernández Monsalve (2011) existe una alta gama de conductas contrarias a la ley, así también existe una gran variedad de tipos de trastornos mentales, por ende, existe una relación entre ambos fenómenos (pág. 134).

Este argumento se sostiene en que el trastorno mental y el delito son dos fenómenos, los cuales en la realidad se vinculan, por cuanto, hay enfermos que cometen infracciones penales, y delincuentes que presentan trastornos mentales de algún tipo. Por ello, en la actualidad se discute muy frecuentemente sobre la responsabilidad jurídica del enfermo mental.

Históricamente la relación entre el trastorno mental y la criminalidad han estado relacionados, de hecho, en el inicio de la humanidad se consideraba al loco como el principal sospechoso de alguna actividad delictual.

Existen ciertos trastornos mentales que son característicos de una persona que haya cometido infracciones penales, los cuales son la falta de control de los impulsos, el bajo estado de ánimo, estados de consciencia alterados, estados de personalidad como el narcisismo y la paranoia, entre otros.

Sin embargo, es importante destacar que si una persona presenta rasgos de comportamientos violentos no necesariamente es un enfermo mental, debido que si se aplicaría esa lógica, más de la mitad de condenados por infracciones penales deberían salir en libertad, lo que en realidad no debe ser bajo ningún precepto.

Hay estudios que afirman que las personas con trastornos mentales tienen menos posibilidades de cometer delitos, sino que tienen más posibilidad de ser víctimas de delitos, aquel criterio es subjetivo, debido que siempre va depender de la realidad y del entorno social que viva la persona. Por ejemplo, existen casos en el Ecuador en el cual se ha intentado procesar penalmente a personas con algún tipo de trastorno mental.

Con las consideraciones descritas que hacen referencia en que no todos los enfermos mentales son delincuentes, ni tampoco que todo delincuente debe padecer algún trastorno mental, es importante destacar los trastornos mentales más propensos que provocan que las personas cometan algún delito. En ese sentido, según la Escuela de Derecho y Seguridad Online de Madrid, señala a los siguientes:

Trastorno antisocial: Básicamente lo padecen aquellas personas que tienden al desprecio y rasgos de violación a los derechos de los demás. Sus características se basan en dificultad de adaptarse a las normas sociales de conducta, impulsividad, mitomanía y agresividad.

Trastorno expulsivo intermitente: Tiene relación con la anterior, sin embargo, este tipo de trastorno es aún más grave, debido que implica que la persona tiene excesiva irritabilidad y rabia descontrolada, en este trastorno también destaca la piromanía y cleptomanía.

Esquizofrenia paranoide: Por lo general, se suelen asociar al cometimiento de delitos, ya que entre sus características esta la pérdida de la realidad, provocado por delirios y alucinaciones frecuentes.

Trastorno límite de la personalidad: Se caracterizan principalmente por la falta de control de sus emociones y pensamientos que dan lugar al cometimiento de delitos comunes como son hurtos, tráfico de drogas a menor escala, conducción temeraria, entre otros; sin embargo, estos sujetos si son capaces de reconocer las consecuencias de sus acciones (Law & Safety School, 2019).

En esta línea de análisis, es preciso considerar que existen trastornos mentales producidos por el consumo de sustancias psicotrópicas, las cuales generan al ser humano una adicción a las mismas, provocando daños en su vida cotidiana, tanto a nivel físico como emocional.

El consumo de sustancias psicotrópicas en exceso conlleva en ciertos casos hacer que la persona tenga mayores probabilidades de cometer algún tipo de infracción penal. El consumo de estas sustancias genera en el ser humano trastornos de personalidad y por consecuente trastorno antisocial.

Según Vozmediano y Guillén (2018) en los ciudadanos drogodependientes, las infracciones penales se engloban generalmente en la delincuencia funcional e inducida. La delincuencia funcional es aquella en el cual el individuo comete el acto ilícito con la finalidad de procurarse la droga que necesita para su consumo. En cambio, la delincuencia inducida hace referencia a los delitos que comete la persona bajo los efectos de una intoxicación.

Adicional, es importante considerar los factores de riesgo que conllevan a las personas que padecen un trastorno mental grave a cometer delitos, los cuales son los siguientes:

- a. Falta de tratamiento.
- b. Marginación social.
- c. Factores económicos.

La **falta de tratamiento** es una problemática latente en la actualidad, sobre todo en los países en vías de desarrollo, por ejemplo, el Ecuador. Debido que el

Estado suele designar presupuesto limitado para políticas públicas para tratar este tipo de enfermedades, además que la prevención es nula.

La **marginación social** también es un factor de riesgo, a pesar que existen los derechos y las normas pertinentes que prohíben toda forma de discriminación a las personas discapacitadas o con algún trastorno mental, aún existen estigmas en contra de quienes padecen algún tipo de enfermedad mental.

Los **factores económicos**, son cada vez más influyentes en la vida de las personas. El Ecuador desde varios años atrás atraviesa una crisis económica, jurídica y social. En el cual los índices de violencia, inseguridad y desempleo crecen de forma abrumante.

Aunque parezca incierto, estos factores contribuyen lamentablemente de que las personas con algún tipo de trastorno mental sean más propensas de cometer alguna infracción penal. Por lo tanto, siempre es importante analizar el contexto en el que viven los enfermos mentales.

De tal forma que, si una persona comete un delito, debe ser correctamente evaluada para determinar si presenta o presentaba trastornos mentales al momento de la comisión del delito, en base a ello, continuar con el proceso judicial para su debido juzgamiento, teniendo en consideración que la presunción de inocencia únicamente se pierde con una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La peligrosidad del enfermo mental

No necesariamente todas las personas que padecen enfermedades mentales son peligrosas para la sociedad, a pesar que dicho mito se ha propagado a lo largo de los años, es falso en la realidad, debido que no todo enfermo mental es delincuente, por ende, es importante que este tipo de prejuicios subjetivos no sean perpetuados, debido que influye directamente en los tratamientos de los trastornos mentales.

En ese sentido, no todos los delitos son cometidos por personas con enfermedades mentales, en la mayoría de los casos es cometida por personas que están en sus capacidades físicas y mentales. Sin embargo, existe un porcentaje de delitos en que el autor si es una persona que padece algún tipo de trastorno mental.

Existen ciertos trastornos mentales que son por lo general más peligrosos que otros y que incitan a la persona que lo padecen a cometer actos contrarios a la ley, como es la esquizofrenia en episodios agudos, más aún cuando no ha sido tratado de forma adecuada y con el personal capacitado.

El riesgo aumenta exponencialmente cuando los trastornos mentales se encuentran ligados a otros factores sociales y de salud, como son el desempleo, pobreza extrema, historial de violencia, abuso de sustancias psicotrópicas, entre otros.

Una persona con trastorno mental que viva en condiciones familiares en el cual exista integrantes que sufren de desempleo por las condiciones actuales del país, son más propensos de agravar su salud mental, adicionalmente de no contar con los recursos suficientes para su tratamiento.

La pobreza extrema está relacionada directamente con el desempleo, las personas con trastornos mentales que viven en pobreza extrema tienen poco o nulas posibilidades de superarse, y en ciertas ocasiones, provoca que realicen actividades ilícitas para obtener ingresos y poder subsistir.

La violencia en el ámbito que se desarrolle una persona, puede generar en la misma trastornos mentales, debido a las situaciones con las que convive diariamente, estas situaciones pueden ser en su vínculo familiar, académico o laboral.

El consumo de sustancias psicotrópicas es sin duda una de las problemáticas más graves en la actualidad en el Ecuador, debido que el narcotráfico cada vez llega hasta los niños, niñas y adolescentes y en general a todas las personas.

Los datos exponen una clara problemática del consumo de drogas en el país, a pesar de los múltiples esfuerzos del Estado para combatir el tráfico de este tipo de estupefacientes.

Muchas de las personas que se convierten en adictos a algún tipo de drogas son más propensos de cometer delitos penales, ya sea porque su condición mental no le permite disuadir sobre las consecuencias de sus acciones, o por el impulso de obtener algún ingreso para comprar las drogas.

En ese sentido, se ha venido destacando que el consumo de drogas en el Ecuador cada vez está por encima del promedio de Latinoamérica. La Oficina de Naciones Unidas ha determinado que América Latina tiene un alto índice de ciudadanos que tienen adicciones a algún tipo de droga.

Esta problemática en el país se agudiza más, cuando las personas con adicción a algún tipo de drogas son detenidas y sentenciadas por el cometimiento de alguna infracción penal, debido que en las cárceles del país no existe la correcta rehabilitación que dispone la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal.

Estas personas, cuando cumplen las sentencias, en la mayoría de las ocasiones salen a seguir delinquiendo, y a seguir consumiendo las sustancias psicotrópicas, agudizando la situación, sin que exista un correcto tratamiento.

En tal sentido, sin la correcta rehabilitación de los privados de libertad, más aún de los que presentan signos de trastornos psicológicos, la problemática se vuelve compleja, ya que los ciudadanos correctos pueden ser víctimas de desfares de este tipo de personas, generando que la sociedad se vuelva más conflictiva de lo que es hoy en día, por lo tanto, la importancia de la prevención y tratamiento, y no únicamente enfocarse en el castigo.

CAPÍTULO II

LIMITACIONES ESTRUCTURALES Y PROCESALES DEL SISTEMA JUDICIAL

Los obstáculos en el sistema judicial penal

El sistema judicial en el ámbito penal tiene una serie de desafíos en la actualidad, debido que los fenómenos sociales delictivos cada vez se acrecientan, por ende, la evaluación de los procesados sobre cuando existe la presunción de trastorno mental es esencial para que se garanticen los derechos de las partes procesales.

Por ende, la falta de un enfoque directo en la justicia penal por parte de los Estados ha ocasionado en varias de las ocasiones que exista decisiones arbitrarias que transgreden derechos constitucionales, por ejemplo, el derecho a la defensa, y sobre todo la garantía básica del debido proceso.

La falta de un enfoque garantista en los derechos de las partes procesales, es consecuencia del populismo penal que algunos Estados proliferan, con el fin de ganar popularidad, sin implementar políticas públicas en la que se establezcan protocolos claros para la evaluación de la salud mental de los acusados, ya que, sin estas evaluaciones, la aplicación de medidas pasa a ser injustas y generalmente ineficaces.

En ese sentido, el principal obstáculo del sistema judicial penal en la gran mayoría de países de Sudamérica radica en la ausencia de peritajes especiales en neuropsiquiatría, por cuanto, en la realidad procesal, generalmente es dificultoso obtener informes médicos de especialistas dentro de los tiempos procesales que exige la ley.

En ese sentido, una de las causas de la ausencia de peritajes especializados es el escaso presupuesto asignado a las evaluaciones psicológicas, lo que genera un perjuicio a la calidad del análisis de la imputabilidad penal.

Otra de las razones principales es la sobre carga que tienen los tribunales de justicia, esto ocasiona que la capacidad de los fiscales y jueces tengan una extensa cantidad de procesos judiciales penales por resolver, sin que tengan tiempo necesario para poder analizar y solicitar los peritajes necesarios para tomar una decisión en Derecho.

Finalmente, la falta de capacitación de los operadores de justicia en relación a los informes de salud mental, lo que lamentablemente, contribuye a una justicia menos proba, teniendo como consecuencia que las decisiones sean erróneas, y que no apliquen las medidas terapéuticas necesarias; adicionalmente la sobrecarga laboral de los peritos institucionales y la falta de peritos en el área psiquiátrica.

La falta de acceso a la justicia

El acceso a la justicia sigue siendo una problemática latente para las personas con trastorno mental, ya que la falta de adaptaciones procesales genera que los acusados con algún tipo de enfermedad mental comprendan de forma directa y consciente sus derechos y por consiguiente las consecuencias de sus presuntos actos contrarios a la ley.

La ***Constitución de la República del Ecuador***, en su artículo 75 dispone que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Sin embargo, en la realidad procesal el acceso a la justicia en muchas de las ocasiones se encuentra limitada por otros factores, especialmente el económico, ya que existen casos prácticos en los cuales el acusado no posee la capacidad de contratar un defensor privado, solicitar peritajes, etc.

A pesar que la misma Carta Magna dispone a la Defensoría Pública como un órgano encargado de garantizar el acceso a la justicia por parte de las personas que no tengan la capacidad de contratar un defensor privado para que ejerza la defensa técnica de sus intereses y derechos en litigio.

El artículo 191, inciso segundo, determina lo siguiente: “La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Sin embargo, se debe tener en consideración que el actuar de los defensores públicos en muchas de las ocasiones han sido severamente castigados. Por ejemplo,

para los autores Héctor Pazmiño, Eduardo González y Ángel Barrios (2020) han sostenido que:

Es de conocimiento de todos, en la práctica los presupuestos legales contenidos en la letra son totalmente distintos, puesto que en la mayoría de los casos los patrocinios puestos a consideración de la Defensoría son duramente criticados y cuestionados por el deficiente desempeño de su rol como defensores de los desprotegidos (pág. 42).

Otro factor que influye significativamente en la falta de acceso a la justicia de forma completa por parte de las personas con algún tipo de trastorno mental es la estigmatización que sufren cotidianamente, ya que en varias de las ocasiones aquello se traslada al sistema judicial. Además, la falta de defensores especializados en derechos humanos, por ende, existe una brecha en la representación técnica de los acusados.

Es muy común que las personas con algún tipo de trastorno mental en los procesos penales que están en calidad de acusados no conozcan cabalmente los mecanismos legales que pueden utilizar para ejercer su derecho constitucional a la defensa, generando que su inocencia dependa única y exclusivamente del abogado.

Un caso real que sustenta lo determinado en el párrafo inmediato anterior, es aquel que citan los autores Héctor Pazmiño, Eduardo González y Ángel Barrios (2020) quienes hacen referencia al proceso judicial signado con el número 09289-2017-00210, en el cual la acusada sufría adicción a un tipo de droga, es decir, tenía un problema de salud pública, por lo que no pudo dilucidar de forma precisa las consecuencias que le ocasionaba someterse a un procedimiento abreviado, por lo que terminó aceptando la solicitud del fiscal y de su defensor público (pág. 43).

En dicho caso no solo refleja la escasa objetividad en la defensa técnica del defensor público, sino que también resalta la falta de capacitación de los operadores de justicia, en este caso, del fiscal de la causa y del Juez que avocó conocimiento del caso y que dio con lugar la solicitud de procedimiento abreviado

Problemas en la especialización de operadores de justicia

Como quedó descrito ut supra, la especialización de los operadores de justicia es un problema que enfrentan los sistemas de justicia de países que no cuentan con

los recursos económicos suficientes, o simplemente que no tienen la voluntad política ni social para hacerlo; a pesar que aquello genera mayor cantidad de conflictos en la sociedad.

En el sistema de justicia penal, por la complejidad del ámbito punitivo, es necesario que existan operadores de justicia especializados en la materia, no solamente los jueces o fiscales; sino también los auxiliares de justicia, como son los peritos, independiente de la materia que sea su experticia.

Teniendo en consideración que existen diversas clases de operadores de justicia en relación a la función que desempeñan, entre los más importantes están los jueces, fiscales, defensores públicos y privados, y los peritos. Cada uno de ellos tiene un papel fundamental que es hacer justicia en respeto a las normas constitucionales y legales; sin embargo, para desempeñar dicho rol, deben estar debidamente especializados y capacitados.

Por ejemplo, peritos con pleno conocimiento en salud mental y por consecuente en la identificación y tratamiento de los diversos tipos de trastornos mentales, ya que una correcta evaluación al acusado o procesado es necesario para que el Juez y el Fiscal de la causa, puedan encaminar sus decisiones procesales en torno al diagnóstico neuropsiquiátrico.

De tal forma, la evaluación de las personas con algún tipo de trastorno mental en los procesos penales es una tarea compleja, por lo que, es necesario que se involucren todos los aspectos éticos y legales; sobre todo en el contexto de Latinoamérica en el que existe una brecha grande en relación a países de Europa, por ejemplo, Inglaterra.

En Latinoamérica, únicamente Argentina ha creado programas públicos específicos para la formación de los operadores de justicia en salud mental. A través del programa de capacitación en salud mental y derechos humanos suscrito por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que se ofrece cursos periódicamente a los operadores judiciales, en el que se abordan temas de salud mental, discapacidad, incapacidad; etc.

Particularmente Ecuador es un país en el cual la falta de peritos especializados y calificados que trabajen para la Función Judicial es un problema latente, a pesar

que la evaluación del trastorno mental de una persona es crucial para garantizar derechos fundamentales dispuestos en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

El estado mental de los intervinientes en procesos judiciales

Existen personas que solo por el hecho de ser partícipes en un proceso judicial, que no necesariamente son de carácter penal, les genera algún tipo de preocupación, en donde el estrés suele predominar, sobre todo porque los juicios suelen tener un tiempo prolongado de duración, hasta que exista una sentencia ejecutoriada.

De hecho, estudios realizados en ordenamientos jurídicos extranjeros, han destacado que independiente de la materia del proceso judicial, las personas adquieren algún tipo de conflicto emocional, más aún en casos donde el litigio versa sobre libertad personal, bienes patrimoniales, custodia y fijación de pensiones, etc.

Por ejemplo, un estudio realizado en España resaltó lo siguiente:

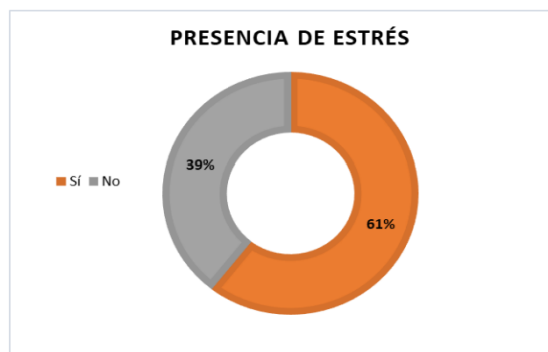
La muestra estuvo compuesta por 360 sujetos, residentes en España. Se les administró un cuestionario sobre la experiencia de contacto con el sistema de justicia, un inventario de perspectiva temporal, locus de control, reactancia psicológica, estrategias de afrontamiento, autoeficacia en salud y sintomatología psicosomática (...) La salud del grupo con mayor exposición a procesos judiciales fue la más deteriorada (Clemente & Padilla, 2020).

Como se evidencia, las personas que tienen una vida cotidiana inmiscuida en procesos judiciales, tienen una salud mental más deteriorada, en el que no solamente la presunta víctima adquiere problemas emocionales, sino también los acusados, independiente de la materia jurídica que verse el litigio.

Tanto las víctimas como acusados, tienen conflictos emocionales, sin embargo, los operadores de justicia, sobre todo en juzgados con excesiva carga procesal, también adquieren algún tipo de estrés, debido a la gran cantidad de procesos judiciales que tienen que resolver, cumpliendo con los términos y plazos que exige la normativa legal correspondiente.

En un estudio realizado para la medición del estrés laboral en los jueces penales de la Corte de Justicia de la ciudad de Cuenca en el año 2020, reflejó los siguientes resultados:

Figura 1.



(Molina Zunino, 2020).

Como se evidencia en la figura 1, el 61% de 31 Jueces han presentado algún tipo de estrés, lo que, sin duda, es un índice alto, teniendo en consideración que el estrés puede ser leve, moderado o grave; sin embargo, la gran mayoría de ellos (67,74 %), únicamente presentó estrés leve.

En esta misma línea de análisis, en un estudio realizado en el año 2024, se encuestó a 231 empleados de la Función Judicial del Azuay, sobre el estrés laboral, en el cual se reflejaron los siguientes resultados:

Las diferentes actividades desempeñadas por los empleados de la Función Judicial del Azuay generan en un 87,8% altos niveles de estrés. Ocurre algo similar con las limitaciones que experimentan en cuanto al equipo disponible para realizar su trabajo, siendo un 95% el personal que no puede realizar plenamente su trabajo debido a ello. El 52% de los funcionarios, afirman que existe cierta desorganización en su equipo laboral, al igual que la falta de colaboración en el trabajo generando un ambiente laboral hostil, con elevados niveles de estrés, afectando la salud y bienestar de los empleados (Lara y otros, 2023).

Por lo expuesto, los procesos judiciales no son simples y sencillos de afrontar para las personas, bien sea como víctima o acusado. Por otro lado, los operadores de justicia también tienen ciertas afectaciones emocionales por diversos motivos, los

estudios citados, resaltan el estrés laboral que suele ser común en dichos funcionarios, tanto en jueces penales y en general servidores judiciales.

Desafíos en la evaluación de la imputabilidad por trastorno mental

En varios países de Latinoamérica, existen Códigos Penales en los cuales se declara que las personas con trastorno mental comprobable son inimputables, bajo el argumento que son personas que no pueden comprender sus actos, menos aún las consecuencias legales de los mismos.

El debate sobre la inimputabilidad a las personas con trastorno mental siempre ha estado, sobre todo porque existen corrientes de pensamientos que consideran que, en ciertos casos puede existir fraude a la justicia, con alegaciones falsas de trastorno mental para evadir la responsabilidad de sus actos ilícitos.

Por otro lado, existen corrientes de pensamientos que consideran que, en varios países de Latinoamérica, no existe la debida evaluación a las personas que presentan signos de trastornos mentales, por lo que, probablemente, en ciertos casos, son declaradas culpables de una infracción penal sin tomar en consideración su estado mental.

Estas controversias dogmáticas cada vez son más comunes, los ordenamientos jurídicos vigentes han intentado resolver las mismas, a través de la imposición de normas legales garantistas, sin embargo, no ha sido suficiente, debido que, en varios de los casos, tan solo es letra muerta lo previsto en la ley.

Con estas consideraciones, los desafíos en la evaluación de imputabilidad de una persona con trastorno mental, tienen una serie de cuestiones relevantes, tales como determinar la capacidad cognitiva y volitiva. La cual consiste en establecer si la persona en el momento del delito, tenía la capacidad suficiente para comprender la naturaleza e ilicitud de sus acciones.

También es preciso que exista un diagnóstico objetivo y lo más real posible, ya que existen trastornos mentales como la esquizofrenia paranoide que tiene síntomas complicados que hace difícil la evaluación, en ese sentido, la valoración adecuada es importante.

Una valoración correcta permitirá identificar de forma precisa cuando una persona intenta simular un trastorno mental, para evadir su responsabilidad penal; por otro lado, permitirá reconocer los síntomas de una persona con trastorno mental, cuando la misma sufra de anosognosia.

Es importante reconocer si la persona está influenciada por sustancias psicoactivas, como son el consumo de alcohol y de drogas, debido que esto puede complicar la evaluación del paciente y sobre todo al momento de sacar conclusiones si es que su comportamiento contrario a la ley es por un efecto de sustancias o porque tiene un trastorno mental.

En las evaluaciones psicológicas se deben dejar a lado todo tipo de estigmatización y prejuicios, ya que en caso de existir aquello, los correspondientes informes realizados por los profesionales en calidad de peritos, carecerán de objetividad y no contribuirán para la realización de una justicia proba e imparcial.

Han existido un sin número de casos en los cuales la evaluación del trastorno mental ha permitido que personas acusadas de una infracción penal no sean condenadas a prisión, sino a otras medidas sustitutivas como son el internamiento en hospitales psiquiátricos. Los casos más relevantes son descritos a continuación:

Caso: Andrea Yates

Es sin duda, uno de los casos más relevantes, sucedió en Estados Unidos en el año 2001, donde una mujer de nombre Andrea Yates, ahogó a sus cinco hijos, por lo que fue condenada a 40 años de prisión, en el que se estableció que no tenía derecho a solicitar libertad condicional; dicha sentencia fue dada por un Jurado de Texas.

Es importante considerar que, el Estado solicitó al Jurado que la persona sea condenada a pena de muerte, además de que la presión social que se veía reflejado en los medios de comunicación confirmaban la petición, sin embargo, y por la eficiente defensa técnica, el jurado no optó por dicha decisión.

En años posteriores, tras nuevas evaluaciones psiquiátricas, se determinó que la condenada al momento de haber ahogado a sus hijos, sufría de psicosis postparto, que es una "rara enfermedad mental, pero con signos y síntomas de advertencia

distintos, aunque pocos los reconocen, incluso muchos médicos y clínicos de salud mental” (Park, 2021).

La referida sentencia que condenó a Andrea fue apelada por la defensa técnica, con el fundamento que la mujer sufrió de psicosis postparto; el Jurado después de dos días de deliberación, decidió anular la sentencia inicial, y por consecuente ordenó que la persona sea internada en un hospital psiquiátrico.

Un aspecto sui géneris sobre este caso, sucedió en el 2024, ya que Andrea Yates rechazó la oportunidad de ser liberada, por lo que sigue internada en un hospital psiquiátrico. Su caso ha dejado una marca imborrable en la historia de Estados Unidos, en ese sentido, sigue siendo un tema de debate y reflexión sobre la salud mental y la justicia (Moreno, 2024).

Caso: Johana Montoya

Uno de los casos más relevantes que ha sucedido en Sudamérica, específicamente en Colombia, en el cual una mujer de nombre Johana Montoya asesinó a sus tres hijos en el año 2015, los degolló utilizando un cuchillo al interior de una habitación, luego de haber perpetrado penoso acto, la mujer se cortó las muñecas y parte del cuello (Bonilla Mora, 2024).

En ese sentido, el crimen perpetrado fue condenado por un tribunal de la jurisdicción competente, en el que se le declaró culpable a la mujer, imponiéndole 60 años de prisión, evidenciado que en dos instancias la justicia colombiana no considero factores externos, como posibles trastornos mentales.

De hecho, así lo consideró un tribunal de mayor rango, en el que logró evidenciar tras varias evaluaciones neuropsiquiátricas que Johana Montoya al momento de cometer el crimen, actuó en un episodio psicótico detonado, ya que la mujer, en días anteriores habría encontrado a su padre realizando actos sexuales abusivos en contra de sus hijos menores de edad (Bonilla Mora, 2024).

Por lo tanto, el tribunal de mayor rango, decidió que la mujer es inimputable, decidió revocar las sentencias de instancias anteriores, y ordenó que la mujer sea internada en un centro psiquiátrico por el lapso de 20 años.

Este caso, refleja claramente que cuando un tribunal no valora de forma oportuna el contexto de las situaciones, y cuando la acusación estatal no solicita las evaluaciones correspondientes al acusado, puede terminar en una sentencia condenatoria injusta. Sin embargo, en el caso descrito, menos mal, un tribunal de mayor rango corrigió los yerros judiciales procesales anteriores.

Caso: Daniel Hamon

Nuevamente, otro caso que sucedió en Colombia, este radicó específicamente que un hombre de nombre Daniel Hamon fue declarado culpable en el 2019, por el delito de homicidio, en el cual se le acusó de haber asesinado a su madre.

El juzgado que avocó conocimiento del caso, tras evaluar cada una de las pruebas aportadas por el Ministerio Público, decidió que el señor era culpable del delito de homicidio, sin embargo, tras las evaluaciones psiquiátricas correspondientes, el propio tribunal decidió que no puede ser condenado a un centro de privación de libertad, sino que debe ser internado a un centro psiquiátrico por el tiempo de 15 a 20 años, ya que padece de un trastorno mental grave.

En este caso, se evidencia la importancia de practicar las evaluaciones psiquiátricas correspondientes, debido que caso contrario, se estaría condenando a un centro de reclusión de libertad en contra de una persona que padece un trastorno mental grave, sin que esto sea motivo para que su estado de inocencia sea restablecido.

Es decir, una persona puede ser culpable de un determinado delito, sin embargo, en caso de comprobar un trastorno mental, tiene derecho a ser “condenado” al internamiento en un centro hospitalario psiquiátrico, por cuanto, los centros carcelarios no son los lugares para tratar a una persona con un problema de salud mental.

Ley Orgánica de Salud Mental

El 5 de enero de 2024 el Ecuador publicó la **Ley Orgánica de Salud Mental**, la cual en su artículo 1 dispone que su objeto es “establecer un marco legal para la salud mental que promueva, regule y garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida, bajo un modelo de atención integral...” (Asamblea Nacional LOSM, 2024).

La prenombrada ley tiene varios fines, entre los más importantes están:

1. Reconocer a la salud mental como parte de la atención integral de salud.
2. Promover la recuperación y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.
3. Fomentar el desarrollo de planes y programas de promoción de la salud mental.
4. Prevenir la mortalidad, morbilidad, discriminación, discapacidad, a través de la atención oportuna.
5. Garantizar el acceso a servicios de salud mental de calidad, calidez, en ambientes seguros (Asamblea Nacional LOSM, 2024).

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Salud Mental (2024) establece en su artículo 6 que la salud mental es un derecho humano fundamental, por cuanto, constituye un elemento esencial en la vida de las personas, sobre todo en su desarrollo individual, familiar y socioeconómico.

En ese sentido, el bienestar mental es aquel equilibrio que deben tener las personas, tanto en su nivel emocional interno y externo, teniendo la capacidad de afrontar cada uno de los momentos complicados que puedan existir, de tal forma, tener la disposición de desarrollar habilidades para tomar decisiones correctamente.

El artículo 9 determina cada uno de los derechos de las personas en materia de salud mental, entre los que se destacan los siguientes:

- Recibir programas de promoción de la salud mental.
- Recibir en todos los prestadores de servicios de salud públicos, privados y comunitarios.
- Recibir el tratamiento terapéutico de acuerdo con sus necesidades.
- La supervisión médica periódica.
- No ser discriminado a nivel social, familiar y laboral por un trastorno mental.
- Que se garantice la inclusión familiar, social, laboral y educativa.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica de Salud Mental determina los derechos de las personas en relación a la salud mental, sin embargo, es preciso señalar que en la realidad aún no se ve reflejado, sobre todo en el sistema judicial, en donde varias unidades judiciales multicompetentes no cuentan con peritos

especializados, y en otras unidades judiciales clasificadas por juzgados, no existe el personal suficiente para la cantidad de casos que existe.

A pesar que el artículo 26 de la prenombrada Ley dispone que:

El Consejo de la Judicatura deberá capacitar permanentemente a los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sobre el contenido de esta ley, asimismo, deberá impulsar la formación de peritos expertos en las áreas requeridas relacionadas con la salud mental, a fin de que puedan emitir los dictámenes necesarios para determinar las condiciones de las personas que sufran trastornos mentales.

El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá incorporar dentro de sus servicios, al servicio forense de salud mental, a fin de contar con los dictámenes sobre la materia, a requerimiento de los jueces competentes.

Los jueces competentes que requieran de la determinación de la salud mental de una persona no podrán solicitar informes médicos a profesionales de la salud que no hayan sido calificados como peritos en materia de salud mental, por el Consejo de la Judicatura. El incumplimiento de esta obligación se sancionará, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional LOSM, 2024).

Sobre el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, es preciso realizar breves consideraciones basadas en la realidad procesal de la justicia, la primera es que no solamente debe estar fijada la capacitación a los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, sino que también a jueces de otras unidades judiciales, como son la de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y finalmente los jueces de las unidades judiciales penales.

En segundo lugar, sobre que únicamente los jueces deben solicitar información sobre la salud mental de una persona a un perito calificado por el Consejo de la Judicatura, se debe manifestar que en la realidad procesal los jueces por la falta de personal capacitado en neuropsiquiatría han tenido que solicitar que profesionales de otras instituciones realicen las evaluaciones correspondientes para el informe dispuesto.

El capítulo VII, de la Ley Orgánica de Salud Mental, regula la protección especial que deben tener las personas con algún tipo de trastorno mental. Es así que el artículo 55 dispone que cuando una persona internada por trastorno mental que se encuentre en abandono o desprotección, una vez que se haya controlado el padecimiento, se oficiará a la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social y los GADS, para la búsqueda de sus parientes o familiares.

Aquello es importante, debido que existen múltiples casos, en los cuales las personas son diagnosticadas con algún tipo de trastorno mental dentro de un proceso judicial, sin embargo, no existen parientes o familiares de la persona diagnosticada para que le otorgue el apoyo y seguimiento del proceso judicial que enfrenta.

Cabe destacar que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 153 tipifica el delito de Abandono de persona, de la siguiente forma:

La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental

La Ley Orgánica de Salud Mental tiene su propio reglamento de aplicación, en tal sentido es preciso destacar los artículos esenciales sobre la salud mental que dispone el mencionado texto normativo. El artículo 1 dispone el objeto del reglamento, el cual es: “establecer las normas, lineamientos y parámetros que reconocerán los mecanismos normativos vigentes, para la aplicación de la Ley Orgánica de Salud Mental” (Asamblea Nacional RGLOSM, 2024).

Es preciso destacar que el artículo 3, literal “f” define lo que es “crisis de salud mental” en el cual determina que es el estado temporal de perturbación mental o emocional, que no necesariamente pone en riesgo la vida del paciente, pero que si afecta considerablemente su funcionamiento personal o social.

En el literal “y” del mencionado artículo, se define que comprende las “urgencias en salud mental” en el que se determina que son las situaciones en el cual

existen síntomas psíquicos que producen alteraciones en los pensamientos, percepciones, afectividad, sentimientos, entre otros; por lo tanto, la atención debe ser inmediata y adecuada.

La realidad nacional del Ecuador evidencia un alto crecimiento en problemas de salud mental en personas menores de edad, es así que el artículo 5 del reglamento referido establece la intervención en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de precautelar su interés superior, sobre todo en el enfoque de la prevención, debido que, en la actualidad, los problemas que aquejan a la sociedad ecuatoriana influyen en el estado mental.

En esta misma línea de análisis, el artículo 12 del reglamento dispone los deberes del Estado ecuatoriano, los cuales son: “a) Priorizar la salud mental, sobre los intereses comerciales y económicos; y, b) Proteger las políticas de salud mental de la interferencia directa e indirecta de las industrias que puedan tener conflictos de interés” (Asamblea Nacional RGLOSM, 2024).

Sobre el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, es importante realizar un análisis exhaustivo. En primer lugar, es necesario que el Estado ecuatoriano a través de los entes públicos correspondientes, fiscalicen a todos los centros de salud mental privados que existen en el país, para evidenciar que los mismos cuenten con los insumos médicos, profesionales capacitados, áreas óptimas, todo esto para generar una correcta rehabilitación del paciente.

En segundo lugar, en la red nacional de salud pública, verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, teniendo en consideración que, se necesita el financiamiento para ejecutar las políticas públicas adecuadas, por cuanto, sin el apoyo estatal es imposible ejecutar planes en beneficio de la colectividad.

Sobre el financiamiento el artículo 13 dispone que “Para el desarrollo y ejecución de políticas, planes programas, proyecto, acciones y/o actividades, relacionadas con la salud mental se cumplirá lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la ley...” (Asamblea Nacional RGLOSM, 2024).

Como se ha destacado *ut supra*, la importancia de la capacitación de los profesionales en salud mental es esencial, es por ello que el artículo 17 establece que los profesionales en esta rama de la medicina serán formados y capacitados de forma

óptima, para lo cual debe existir la coordinación entre la autoridad sanitaria y la educación superior.

Es decir, la creación de cursos especializados en salud mental, como diplomados, maestrías, entre otros. Aquello es sin duda necesario, ya que como se describirá en párrafos posteriores, en el área de la justicia, hay escases de profesionales en salud mental que trabajen en calidad de peritos en el Función Judicial.

Adicionalmente el artículo 27 regula la salud mental de las personas privadas de libertad, en que dispone: “La autoridad sanitaria nacional, regulará o actualizará la normativa relacionados con la atención en salud mental a las personas privadas de la libertad en los centros de privación de libertad, y centros de adolescentes infractores” (Asamblea Nacional RGLOSM, 2024).

En ese sentido, dispone los siguientes efectos:

- a) Prestaciones de promoción de salud mental, en el que se incluye la prevención de problemas y trastornos mentales, adicionalmente la recuperación, rehabilitación y finalmente la inclusión social; a través de la atención integral de salud mental en cada uno de los centros de privación de libertad.
- b) Todas las acciones y actividades necesarias de los profesionales de la salud mental de las instituciones que trabajan en los centros de privación de libertad, incluidos los centros de adolescentes infractores.
- c) Establecer las estrategias interinstitucionales adecuadas, con la finalidad de salvaguardar la seguridad y bienes de las personas diagnosticadas con algún tipo de trastorno mental; en el que los profesionales de dicha área que laboran en centros de privación de libertad cumplan un rol esencial.
- d) Debe existir siempre responsabilidad por los encargados del tratamiento, sobre la generación, registro, manejo y protección de la información de salud mental de los usuarios y por consecuente de los pacientes diagnosticados con algún tipo de patología.
- e) Promocionar de forma eficiente la salud mental, sobre todo en el contexto de privación de libertad, por ende, debe estar enfocado directamente en el buen trato, respeto a los derechos humanos, inclusión de las diversidades, cultura de paz, y finalmente espacios de vida saludable.

- f) Prevenir los problemas y trastornos de salud mental que son declarados como problemas de salud pública, en ese sentido, se debe implementar programas institucionales para dicho efecto, teniendo en consideración las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud Mental.
- g) Los programas descritos ut supra, deben incluir la adecuación de espacios físicos, en el que exista la condición para la debida atención de salud mental de los usuarios diagnósticos con algún tipo de trastorno mental.
- h) Adicionalmente, fortalecer cada una de las capacidades y conocimientos técnicos de los profesionales en salud mental, docentes y agentes de seguridad penitenciarios, en temas específicos como: salud mental, enfoque de género y derechos humanos.
- i) Finalmente, todas las acciones que se requieran para fortalecer la salud mental en los centros de privación de libertad, con estricta observancia en la rehabilitación social que es un derecho de las personas sentenciadas por el cometimiento de una infracción penal (Asamblea Nacional RGLOSM, 2024).

Se evidencia que existe la normativa necesaria para prevenir y tratar los trastornos mentales, sin embargo, en la realidad no sucede aquello, sobre todo en los procesos judiciales penales, en el que los peritajes especializados son escasos, más aún en los casos que se requiere la evaluación sobre salud mental del acusado.

Bajo el contexto descrito en este capítulo, se establece que el Derecho y la Neuropsiquiatría se encuentran relacionados directamente, debido que el primero necesita del segundo, sobre todo para determinar y evaluar la imputabilidad o no a una persona acusada de cometer una infracción penal, esto último, será profundizado el siguiente apartado.

Como es de conocimiento, en el Ecuador las personas con trastorno mental son inimputables, de tal forma, en caso de que sean investigadas por el presunto cometimiento de un delito, el Juez debe ordenar el tratamiento en una casa de salud, en cumplimiento de la disposición de la norma legal.

Por lo expuesto, es importante que el Estado ecuatoriano invierta en la prevención y tratamiento de trastorno mental, teniendo en consideración que son enfermedades de alta complejidad, ya que pertenecen a los grupos de atención prioritaria como lo ordena la Constitución de la República.

CAPÍTULO III

LA IMPORTANCIA DE LOS PERITAJES NEUROPSIQUIÁTRICOS

El rol de la neurociencia en el ámbito judicial

La evolución de la humanidad, ha permitido que en todo sentido la Ciencia realice cambios en la sociedad, ya que se han ido implementando una serie de fenómenos científicos en distintas áreas en búsqueda de resolver problemas que existe en la ciudadanía, sin embargo, cada vez aparecen nuevos conflictos, por lo que las distintas ciencias de cada área van innovando paulatinamente.

En ese sentido, aunque parezca utópico, la Neurociencia y el Derecho desde los últimos años, se encuentran relacionados directamente, ya que el primero es el encargado de estudiar el sistema nervioso central y el cerebro; en cambio, el segundo regula la conducta humana a través de la imposición de normas legales.

La Neurociencia se conceptualiza como “una rama de la ciencia que se enfoca en el estudio profundo y detallado del sistema nervioso, en donde se incluye el cerebro, las células neuronales y la médula espinal. A través de estos análisis, los científicos de esta área obtienen datos que les permiten entender mejor la conducta del ser humano” (Universidad Internacional de Valencia, 2022).

Como es de conocimiento, el Derecho es un conjunto de normas jurídicas y legales, inspirados en la justicia, equidad y orden. Cada uno de los ordenamientos jurídicos de los distintos países, tienen sus propios textos normativos, los cuales siempre dependen del modelo de Estado de cada país.

Por ejemplo, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo tanto, los textos normativos que son jerárquicamente inferiores, tienen normas legales basadas en lo que dispone la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Por regla general, la Asamblea Nacional es la entidad encargada de reformar o crear leyes.

Volviendo al tema central del presente apartado, la relación directa entre la Neurociencia y el Derecho se encuentra basado en que la segunda necesita de la primera para que existan sentencias debidamente justas, respetando los derechos,

principios y garantías previamente dispuestas en las normas legales y constitucionales.

Según Fernando Luna (2019) para “comprender la interacción entre ambas ciencias, se entenderá que el cerebro y en general el sistema nervioso central originan y condicionan la conducta humana, que es objeto de estudio para el derecho y, a su vez, está regulada por los sistemas jurídicos” (pág. 4).

De tal forma, el Derecho se encarga de sancionar las conductas humanas que sean contrarias a la ley, la Neurociencia estudia el sistema nervioso central y por el cerebro, en dicha perspectiva, la Ciencia del Derecho necesita de la Neurociencia para determinar si la conducta humana se encontraba influenciada por un factor externo al momento de que una persona cometió una infracción penal.

En países como el Ecuador, donde los fenómenos sociales delictivos cada vez se acrecientan, la relación entre el Derecho y la Neurociencia es esencial para determinar la capacidad mental de los acusados en procesos penales, teniendo en consideración que los centros carcelarios están en completo hacinamiento, por lo tanto, no existe la rehabilitación social que dispone la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal.

En este mismo orden de ideas, se viene manifestando que “las técnicas neurocientíficas han creado, un gran interés por parte de los científicos y por los teóricos del Derecho; son cada vez más las publicaciones, sobre todo en lengua inglesa, que hablan sobre la relación entre Neurociencia y Derecho” (Silvestri, 2021).

En la actualidad cada vez más surge el debate sobre si los seres humanos son o no verdaderamente libres en la toma de sus acciones, aquello tiene su corolario en el uso de la neurociencia para probar la correspondiente imputabilidad de una persona, es decir, si el imputado tuvo o no la capacidad de entender y querer hacer el hecho antijurídico y sus consecuencias, como es la pena privativa de libertad.

Por lo tanto, está comprobado que la neurociencia y el derecho son dos disciplinas que se encuentran relacionadas directamente, más aún, cuando estudios recientes demuestran la importancia de las pericias neurocientíficas en los procesos judiciales penales, sobre todo en los sistemas acusatorios.

Diagnósticos neuropsiquiátricos en la determinación de la capacidad penal

Se ha manifestado que la Neurociencia y el derecho se encuentran relacionadas directamente, también es imperante la necesidad de incluir a la Psicología, debido que esta última también busca comprender el cerebro y la mente, por consecuente, el estudio del comportamiento humano.

Se destaca que “la relación entre las neurociencias y la psicología radica en la comprensión de que los procesos mentales y el comportamiento están intrínsecamente vinculados a la actividad del cerebro” (Universidad Europea, 2024).

En cambio, entre la Psicología y el Derecho comparten pertenecer a las ciencias sociales, e intervenir en la conducta humana, la primera en terapia y la segunda en sanción en caso de un delito. Es por ello que “en las últimas décadas, la colaboración entre juristas y psicólogos se ha desarrollado e implantado de forma práctica al requerirse, cada vez en mayor medida el aporte de los psicólogos” (Harbottle Quirós, 2013).

La Neurociencia y la Psicología colaboran al Derecho específicamente en los casos judiciales, sobre todo en procesos penales, al momento de establecer la imputabilidad o no de una persona, por lo que su importancia en los sistemas judiciales es radical, por cuanto, permite que las sentencias sean justas en relación a los hechos probados.

Los Trastornos mentales más comunes en la evaluación de la inimputabilidad penal

Existen una serie de trastornos mentales que han sido detectados por la ciencia, sin embargo, analizar cada uno de ellos es un trabajo imposible, en tal sentido, únicamente se hará un análisis de los trastornos mentales más frecuentes que se suelen evaluar para determinar la imputabilidad o no de una persona, sobre todo teniendo en consideración los trastornos mentales más habituales que han sido diagnosticados en procesos judiciales de connotación social.

La esquizofrenia

Es uno de los trastornos más comunes y conocidos, el cual generalmente está asociada a las personas que cometen infracciones penales de un grado relevante. La esquizofrenia presenta las siguientes características: alucinaciones, delirios, pensamientos disfuncionales, comportamientos desorganizados, entre otros.

En el ámbito judicial, concretamente en materia de la pericia penal, la psicosis se encuentra constituida por la locura, alteración y enajenación; ya que se trata de un trastorno de la personalidad, por lo general, ocasiona la pérdida de conciencia y/o realidad en el individuo que lo padece (López Sánchez, 2016).

A tal manera que perciben al mundo como amenazante, teniendo como consecuencia que realicen conductas agresivas y acto seguido, en la mayoría de los casos, actos contrarios a la ley, sin que se encuentre un fundamento lógico del porqué de dichas acciones en contra de la sociedad.

La importancia de su diagnóstico es esencial para evaluar la capacidad mental de la persona que cometió una infracción penal. Se ha destacado que sus síntomas más referenciales de este trastorno mental es la disfunción cognoscitiva y emocional, en el que está incluido aspectos como la percepción y el comportamiento (López Sánchez, 2016).

Existen varios tipos de esquizofrenia según los comportamientos delictivos. Por ejemplo, la **esquizofrenia de tipo paranoide**, es en la cual se junta la agresividad, hostilidad y convicción delirante, sumado a la conservación de su capacidad intelectual, pueden perpetuar cualquier tipo de delito, en especial los de lesiones y homicidios (López Sánchez, 2016).

También existe la **esquizofrenia de tipo desorganizado**, la cual se caracteriza principalmente por conductas impulsivas, con o sin relación con la víctima, pero siempre como respuesta desproporcional ante situaciones externas; por lo general, este trastorno mental está asociado a infracciones penales como agresiones físicas, alteración del orden público, calumnias, etc.

Adicionalmente, existe la **esquizofrenia de tipo residual**, la cual consiste en la "influencia" que ejercen otras personas sobre una, para que la misma cometa infracciones penales. Este trastorno mental siempre está asociada a delitos como robo, hurto, agresiones sexuales a menores de edad o adultas mayores (López Sánchez, 2016).

Para el mismo autor Aitor López (2016):

Debe quedar claro que la enfermedad mental grave explica tan solo un pequeño porcentaje de la criminalidad violenta, que con aplastante frecuencia

se asocia al consumo de sustancias psicoactivas, a la psicopatía y a otros trastornos de la personalidad. Se puede afirmar por ello que la violencia per se no es un síntoma de la esquizofrenia (pág. 97).

Por lo expuesto, la esquizofrenia en cada uno de sus tipos, según varios estudios, está asociada directamente a ciertas conductas delictivas; sin que esto sea sinónimo que dichos delitos referidos sean hechos única y exclusivamente por personas con esta clase de trastorno mental, es por ello la importancia de la evaluación neuropsiquiátrica.

Trastorno delirante o paranoia

Para el autor Aitor López (2016) es uno de los trastornos más peligrosos que se encuentran asociados al mundo criminal, por cuanto, aunque parezca irreal, los sujetos que lo padecen, conservan su inteligencia y ciertas capacidades intactas, únicamente solo la percepción relacionada con la temática del delito parece estar alterada.

Por lo general, la evaluación de la paranoia es un trabajo complejo, por lo tanto, también su imputabilidad o no. En ese sentido, las personas con este trastorno mental si distinguen sus actos, es decir, saben si está bien o si está mal; sin embargo, son delirantes, ya que poseen una visión distorsionada y equivocada de la realidad.

En tal forma, se considera que “si el delito está vinculado a su trama delirante, se puede establecer una inimputabilidad. Por lo contrario, si el paranoico realiza un delito que esté al margen de su delirio, sería imputable” (López Sánchez, 2016).

Los delitos más comunes que se asocian a este tipo de trastorno mental son: Denuncias falsas que en ocasiones son declaradas como maliciosas y temerarias, injurias, calumnias y agresiones físicas y verbales en contra de otras personas. Adicionalmente, también suele ser frecuente en homicidios a causa de delirio de celos, entre otros (López Sánchez, 2016).

Para Fernando Rodes y Juan Martí (1997) las características de estos delitos son: Premeditación delirante en el que la persona prepara su forma de delinquir de forma meticulosa; por consiguiente, estado de necesidad delictiva; ausencia de arrepentimiento y delito distorsionado.

Según el criterio de Aitor López (2016):

Las personas que padecen un trastorno delirante persistente presentan como fenómeno básico y principal del trastorno una idea delirante. Esta idea los lleva a una interpretación errónea de la realidad, a una alteración cognitiva que conduce a actuaciones adecuadas a esa percepción y valoración alterada de lo que le rodea (pág. 104).

Por lo expuesto, el trastorno delirante o paranoia se encuentra asociado en varios casos, sobre todo en ciertos delitos, en los que predomina que el individuo infractor comete el delito en sus capacidades intelectuales habituales, sin embargo, por sus delirios, altera la realidad de los hechos y situaciones para delinquir.

Trastorno mental transitorio

Desde el ámbito jurídico penal, el trastorno mental transitorio tal cual como su nombre lo indica, es la alteración o anomalía psíquica de determinada duración, por lo que la inimputabilidad de la persona es transitoria. En ese sentido, en la evaluación pericial se debe establecer la capacidad de conocer la acción o hecho contrario a la ley.

De tal manera, varios autores coinciden que es una perturbación mental que ocasiona alteraciones en la inteligencia y en la voluntad de la persona; sin embargo, de dichos síntomas, son de condición pasajera la cual puede ser tratada y por ende curada (López Sánchez, 2016).

Según Aitor López (2016):

En lo que todos los autores coinciden es que ante la aparición del cuadro debe generar una anulación de las facultades del entender o querer durante la comisión delictiva (...) Se le relaciona frecuentemente con los términos de arrebató u obcecación, no obstante, estos últimos hacen referencia a un estado donde la intensidad de la enajenación es menor (pág. 106).

Jurisprudencia como la española ha destacado que el trastorno mental transitorio debe cumplir con ciertos requisitos para ser declarada como tal en un proceso penal, entre los que se destacan a los siguientes:

1. Debe ser por causa inmediata (estado pasional, etc.).

2. Fácilmente evidenciable.
3. Aparición brusca o rápida (imprevisible).
4. Duración breve o espontánea.
5. Intencionalidad que anule sus capacidades intelectuales o volitivas.

De hecho, el artículo 20 del Código Penal Español dispone que:

Están exentos de responsabilidad criminal: 1.º El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión (Código Penal, 1995).

Se colige que en España el trastorno mental transitorio no será causal de eximir la responsabilidad penal de la persona, si es que la misma haya realizado el hecho con el propósito de cometer el delito.

En ese sentido, este tipo de trastorno mental ha sido sujeto de varias críticas, sobre todo por los estudiosos de las áreas de la Psicología, Psiquiatría y el Derecho, por cuanto sus conceptos carecen de validez para ser aplicados en procesos y sobre todo para analizar y evaluar la responsabilidad criminal o no; sin embargo, al ser un trabajo complejo, también requiere que los profesionales capacitados en esta área realicen valoraciones objetivas.

Trastornos de la Personalidad

Sin duda uno de los más comunes en la actualidad, ya que siempre es utilizado para evaluar la responsabilidad penal de una persona acusada de cometer una infracción penal. Es así que una correcta valoración podrá establecer si el individuo tiene rasgos de ser violento o que posea conductas autodestructivas, descomposición psicótica, etc.

Los rasgos de personalidad se evidencian en cada uno de los patrones de una persona, empezando por las formas de percibir, relacionarse y pensar sobre el entorno que lo rodea, por lo que siempre será esencial analizar el contexto social y personal en el que se desenvuelve el evaluado.

Cuando la evaluación de los rasgos de personalidad determina que exista un trastorno de la personalidad se debe establecer cada una de las configuraciones que hayan hecho posible llegar a dicha conclusión. Empezando sobre los rasgos de personalidad egosintónicas y por consiguiente rasgos de personalidad egodistónicas.

Los egosintónicos son aquellas personas que hacen sufrir, por lo general, son usuarios que no saben ni aceptan que tienen un trastorno de personalidad, generando que les afecte de forma sustancial sus relaciones interpersonales, ya que siempre están pensando que los demás son el problema.

Los egodistónicos son todo lo contrario a los egosintónicos, por cuanto estos si logran evidenciar el conflicto en su totalidad, por ende, les causa sufrimiento, tristeza y dolor de la situación, suelen sentirse culpables, ocasionando que les produzca un pensamiento de sentir que les gustaría ser de otra manera.

Un trastorno de la personalidad suele verse reflejada desde la adolescencia y si no es tratada como corresponde, puede durar toda la vida en la persona. En muchas de las ocasiones, este tipo de trastorno afecta directamente en la calidad de vivir, ya que genera conflictos en las relaciones interpersonales, laborales y sociales.

Los delitos que se asocian al trastorno de la personalidad son aquellos en el que la violencia a gran escala es predominante, sobre todo aquellos relacionados a violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y agresiones físicas

Trastornos relacionados con sustancias

El consumo del alcohol y drogas suele ser la causa del cometimiento de varias infracciones penales, desde accidentes de tránsito hasta los delitos más atroces como asesinatos, violaciones sexuales, secuestros, extorsiones, etc.

Las drogas mundialmente son conocidas como sustancias que modifican y alteran la real capacidad de la persona, ya que su consumo influye directamente en la toma de decisiones, ocasionando que sus conductas en la mayoría de veces sean contrarias a la ley.

El consumo de drogas no es un acto delictivo, de hecho, la adicción a este tipo de sustancias en varios de los países es considerada como un problema de salud.

Por ejemplo, en el Ecuador aquello está dispuesto en la Constitución de la República en el artículo 364 de la siguiente forma:

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Al ser un problema de salud pública, básicamente se ha establecido que el consumo de drogas genera que la persona que tiene esta adicción sea un ser humano peligroso para la sociedad, ya que sus conductas se encuentran viciadas por las sustancias psicotrópicas que alteran su percepción y conciencia.

Para el autor Aitor López (2016) las personas con adicción a algún tipo de droga son más propensas de cometer alguna infracción penal, ya que influye una serie de factores como pobreza extrema, sociales, culturales, entre otros (pág. 132).

Adicionalmente, se debe tomar en consideración que la adicción al consumo del alcohol o de algún tipo de drogas también tiene consecuencia en muchos de los casos de trastornos de la personalidad, trastorno del control de impulsos, psicosis crónicas y trastornos del estado de ánimo.

Los trastornos mentales inducidos por el consumo de alcohol o drogas, siempre se generan en un contexto de intoxicación o abstinencia a dichas sustancias. Es decir, el consumo desmedido que lleva a la adicción genera o produce trastornos mentales; sin embargo, la abstinencia forzada a dichas sustancias también puede producir algún trastorno mental.

Por lo tanto, los delitos que se asocian a los trastornos mentales producidos por la adicción a algún tipo de droga o al alcohol son: Robos, hurtos, estafas, comercialización y tráfico a pequeña y mediana escala sustancias ilícitas, lesiones, delitos sexuales, alteración del orden público, entre otros.

La inimputabilidad de las personas con trastorno mental en el Ecuador

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia regula las normas legales penales bajo un sistema acusatorio, en el que las audiencias son públicas, orales, priorizando de forma directa el derecho de las partes procesales, por lo tanto, el principio de contradicción es esencial.

En el sistema acusatorio penal también prima los principios procesales, es por ello que cuando se discute la inimputabilidad de las personas con trastorno mental es importante hacer énfasis ciertos principios que se encuentran regulados en el Código Orgánico Integral Penal.

Uno de los aspectos que se encuentran relacionados directamente con las personas con presunto trastorno mental en un proceso penal, es aquel que se encuentra dispuesto en el artículo 4, el cual es la dignidad humana y garantía de derechos, es decir, las partes procesales gozan de los derechos humanos reconocidos en el Constitución de la República y en Instrumentos Internacionales.

En el inciso segundo refiere que “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

El artículo 5 del COIP, dispone específicamente los principios procesales que se deben respetar en todos los procesos penales, entre los principios más importantes en relación a la temática tratada en la investigación esta el de “duda a favor del reo” el cual comprende que “la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

En el numeral 5, del mismo artículo referido, se dispone el principio de igualdad, el cual comprende en la obligación de los funcionarios judiciales hacer efectiva la igualdad para todas las partes procesales, sobre todo protegiendo aquellas que por su condición económica, física o mental Esten en vulnerabilidad.

Esto es sumamente importante, debido que las personas con presunto trastorno mental que forman parte de una investigación previa, o ya de un proceso penal, no suelen contar con los recursos económicos suficientes para ejercer su derecho a la defensa, a pesar que la norma legal dispone la intervención de un defensor público, sin embargo, aquello no es suficiente.

Aquella teoría se fundamenta en casos reales suscitados en la justicia ecuatoriana, en donde se verifica que las persona con trastorno mental no ha podido defenderse de la forma optima porque no cuenta con los recursos económicos suficientes, primero para contratar un especialista neuropsiquiátrico y segundo para contratar un defensor privado.

En tal sentido, es preciso que los servidores judiciales, tal cual como lo dispone la norma legal, cumplan con el principio de igualdad, y al momento de verificar que una de las partes procesales se encuentre en estado de vulnerabilidad por los motivos descritos ut supra, le otorguen las garantías suficientes para que ejerza su derecho a la defensa de forma eficiente.

El numeral 21, del mencionado artículo 5, dispone el principio de objetividad, el cual determina que:

En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Este principio es esencial en la investigación de la comisión de delitos, debido que tal cual como ordena la norma penal, es necesario que el fiscal investigue los elementos de cargo y de descargo, en el que también comprende la correcta valoración neuropsiquiátrica del investigado para verificar de su estado mental.

Ya que, en la realidad judicial, se ha verificado que han existido casos en los cuales el fiscal de la causa ha omitido realizar las correspondientes valoraciones psiquiátricas al investigado, rompiendo con el principio de objetividad, a pesar que la norma legal dispone que este tipo de personas son inimputales.

La responsabilidad penal es un principio esencial en el Derecho Penal ecuatoriano, determina la atribución de una sanción a quienes infringen en delitos establecidos en el COIP. En este sentido, la normativa penal define el delito como una conducta antijurídica, tipificada por la ley, culpable y punible, que genera responsabilidad penal para quien la ejecuta.

El dolo está definido en el artículo 26 del COIP, en los siguientes términos “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

La culpa, también se encuentra regulada en el artículo 27 del COIP, de la siguiente forma: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Es importante destacar que, el COIP clasifica las infracciones penales en delitos y contravenciones en diversas categorías, atendiendo a su naturaleza y gravedad, y establece las condiciones bajo las cuales las penas pueden ser atenuadas o agravadas, promoviendo así un sistema de justicia proporcional y justo.

El COIP en el artículo 34 determina que “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Sin embargo, en el artículo 35 se determina las causas de inculpabilidad: “No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Por lo tanto, las personas con trastorno mental son inimputables, pero es importante destacar que el trastorno mental debe ser comprobado, por lo que entra el dilema de las pericias técnicas para evaluar científicamente el estado de una persona antes de ser sometida a un proceso penal.

El artículo 36 del COIP, establece el trastorno mental de la siguiente manera:

La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada

en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo pena (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Cabe destacar que la Constitución de la República del Ecuador, determina los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y a pesar que no menciona de forma expresa a las personas con enfermedades mentales, se puede colegir cuando refiere a “quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Como se ha señalado ut supra, los trastornos mentales son enfermedades que tiene consecuencias en la conducta del ser humano, lo que ocasiona en ciertos casos, que las personas que padecen las mismas, realicen acciones que son contrarias a la ley, es decir el cometimiento de infracciones penales.

En función de esto, es preciso señalar que no necesariamente la inimputabilidad de las personas con trastornos mentales es sinónimo de impunidad y por consecuente evadir la responsabilidad penal; pues la normativa penal dispone medidas de tratamiento y en específico medidas de seguridad.

En ese sentido, es preciso señalar lo que dispone el artículo 76 del COIP sobre medida de seguridad en este tipo de casos:

Sobre el Internamiento en los establecimientos que cuenten con servicios de salud mental. El internamiento en los establecimientos que cuenten con servicios de salud mental se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social.

Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración.

La medida de seguridad de internamiento psiquiátrico a una persona inimputable, deberá ser establecida por los juzgadores de forma clara y especificando el tiempo y condiciones de cumplimiento de esta. Una vez culminado el tiempo de duración de la medida de internamiento, la persona deberá salir inmediatamente sin requerir de orden judicial (Asamblea Nacional COIP, 2014).

La problemática radica esencialmente si en las investigaciones previas y en el proceso judicial existe la correcta evaluación a la persona para evidenciar si efectivamente padece algún tipo de trastorno mental, debido que, en muchos de los casos, no sucede aquello, generando que se condene a una persona inimputable.

Estudio de casos relevantes en Ecuador

Proceso Numero 10281-2017-00838

En el proceso signado con el numero 10281-2017-00838, inició por una llamada de emergencia realizada por la señora M.A, la Policía Nacional acudió al lugar de los hechos, en donde la presunta víctima solicitaba que se ejecute una boleta de auxilio en contra de su hija K.R, debido que supuestamente la estaba agrediendo psicológicamente.

La Policía Nacional procedió a la detención de la ciudadana K.R por ser presuntamente la autora del delito incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, en el proceso judicial en primera instancia le dictaron prisión preventiva, manifestando que actuó con voluntad y conocimiento.

Sin embargo, en segunda instancia el tribunal resolvió declarar la nulidad del proceso subido en grado e inmediatamente ordenó su libertad, debido que se constató que la ciudadana K.R no tenía el control de sus acciones, por lo que sufría una enfermedad psicopática que afectaba de forma directa sus conductas y que una de las principales características de esta enfermedad es la anormalidad de la personalidad.

De tal forma que, en primera instancia se evidenció lo siguiente:

Las actuaciones judiciales no fueron idóneas, ya que se hizo caso omiso de que el sujeto pasivo sufría de ciertas anomalías en su comportamiento desde niña, lo cual era un punto de alerta. Tampoco se presta atención a las características tan particulares del caso, ya que, dentro del informe policial, se establece la conducta errática y explosiva del sujeto pasivo, lo cual demostraba una conducta anormal (Santillán & Santacruz, 2020).

En este proceso se evidencia que la correcta valoración psiquiátrica a una persona es esencial para que no se cometa el yerro de condenar a prisión en contra

de un sujeto inimputable, pues, en caso de condenarlo a prisión, solo agravará la situación física y mental del ciudadano.

Proceso Numero 09289-2017-00210

Este caso judicial en materia penal inicia por una llamada telefónica, en donde ciudadanos residentes de un sector del Cantón San Jacinto De Yaguachi, Provincia Del Guayas, alertaron a la Policía Nacional mediante una llamada telefónica de que supuestamente rondaba el lugar una persona sospechosa.

Miembros de la Policía Nacional acudieron al lugar y efectivamente constataron la presencia de una persona de género femenino, procedieron a identificarse ante la ciudadana y realizaron el debido registro superficial (cacheo) en el cual encontraron 8 fundas plásticas con contenido sospechoso, por ende, los agentes de seguridad la aprehendieron.

Luego del análisis exhaustivo del contenido de las 8 fundas plásticas, se comprobó que la ciudadana tenía a su cargo “heroína con un peso bruto de 1.7 gramos y un peso neto de 0,9 gramos” (Pazmiño y otros, 2020).

En la respectiva audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, el fiscal que avocó conocimiento de la investigación, solicitó al Juez se califique la flagrancia y se formule cargos en contra de la aprehendida por ser la presunta autora del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización a mediana escala.

El Juez de la causa, decidió aceptar las solicitudes realizadas por el fiscal, dictando prisión preventiva por un tiempo de 30 días mientras dure la instrucción fiscal. En el lapso de ese tiempo, le realizaron el examen toxicológico y psicosomático.

Dichos exámenes dieron como resultado que la ciudadana “presentaba una impresión diagnóstica de adicción a la droga (heroína) por lo que el perito sugirió que dicha mujer sea tratada en un centro especializado en problemas de adicción” (Pazmiño y otros, 2020).

A pesar de los resultados de los exámenes descritos, el fiscal solicitó al defensor público de la ciudadana que la misma se someta al procedimiento abreviado,

negociando una pena de tres años y cuatro meses por delito tipificado en el artículo 220, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

En la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio el fiscal dio a conocer la solicitud de procedimiento abreviado requerido por la procesada, en ese sentido, el Juez de la causa decidió aceptar dicha solicitud y por ende sentenció a pena privativa de libertad por el tiempo señalado anteriormente.

En este caso, se evidencia de forma clara que el fiscal no consideró los exámenes realizados por el perito, y decidió procesar a una persona que por su condición de salud no podía ser imputable, cometiéndose un yerro judicial y generando un perjuicio directo a la persona.

Proceso Numero 01113-2024-00008

Al ser un caso de relevancia en el que se verificó que la administración de justicia no siempre posee los profesionales de salud en áreas específicas para las pericias que exigen los juzgadores, se cita dicho proceso judicial, únicamente con el fin de probar la limitación en el sistema de justicia penal en el Ecuador.

Este caso inicia porque una persona que cumplía prisión preventiva, presentó una acción constitucional de habeas corpus proceso signado con numero 01113-2024-00008, argumentando de que posee una enfermedad de trastorno mental, en el que adjuntó la evaluación de un médico psiquiátrico y neuropsicología, en el que se concluía que la persona tenía retardo mental moderado y depresión mayor.

Según se afirmó en la demanda, la evaluación fue a costas del investigado a través de sus familiares, además mencionó que, el fiscal y el juez de la causa, no consideraron su enfermedad mental, lo que desencadenó que fuera sometido a prisión preventiva, generándole así vulneración de derechos constitucionales.

El tribunal de la Corte Provincial, calificó la demanda y convocó a audiencia, la misma que se desarrolló hasta el momento de su suspensión, por cuanto los jueces manifestaron que es oportuno que se realice la evaluación al accionante, para verificar los hechos alegados de una presunta enfermedad mental.

Por lo tanto, el tribunal decidió oficiar al director del Consejo de la Judicatura del Azuay, para que remita un listado de profesionales de médicos psiquiatras que

estén inscritos en el Consejo de la Judicatura en calidad de peritos, pero que vivan y ejerzan en esta ciudad de Cuenca.

Sin embargo, el director del Consejo de la Judicatura del Azuay notificó al tribunal que “no hay peritos psiquiatras calificados por el Consejo de la Judicatura” en la ciudad de Cuenca. En consecuencia, el tribunal decidió solicitar que las pericias se realicen a través de profesionales de las áreas de psicología y neuropsicología de una institución privada.

Una vez practicadas las pericias y remitidas por escrito al tribunal, se reinstaló la audiencia, una vez terminada la misma, el tribunal dio con lugar la acción de habeas corpus correctivo presentado, al verificar que los peritos determinaron que el accionante tiene discapacidad mental. En la sentencia por escrito se determinaron algunos aspectos importantes de citar:

- “En este proceso, ha quedado claro la dificultad que existe al momento que se tiene que contar con informes periciales que permitan conocer, evaluaciones científicas respecto a determinados hechos” (Juicio No. 01113-2024-00008, 2024)
- “Medidas de reparación integral se ordena: recuperará su libertad en forma inmediata para lo cual se girará la boleta respectiva; como medidas de protección, privilegiando el tratamiento ambulatorio y su contacto permanente con su entorno familiar, pasará el cuidado de sus progenitores. Oficiese al señor gerente del Hospital Regional Vicente Corral Moscoso, para que le provea de un turno a E.N.M para la consulta, y posterior tratamiento con profesionales de la Psiquiatría y de Psicología” (Juicio No. 01113-2024-00008, 2024).

Cabe destacar que dicha sentencia emitida por un Tribunal de lo Civil de la Corte Provincial del Azuay fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia cuando avocaron conocimiento del recurso de apelación planteado por el fiscal de la causa penal en el que sigue en contra del ciudadano E.N.M.

Por ende, se verifica que la administración de justicia no siempre posee los profesionales que se necesitan obligatoriamente para las pericias solicitadas y que pueden existir casos en los cuales la persona que está siendo investigada

necesariamente debe interponer una acción constitucional para demostrar su enfermedad mental.

Cuadro comparativo de los casos descritos

Tabla 1.

Caso	Problemática	Limitación del sistema de justicia
10281-2017-00838	El Juez que dictó prisión preventiva no consideró el informe psiquiátrico a la ciudadana procesada.	La falta de capacitación de los jueces penales, sobre todo para analizar informes periciales.
09289-2017-00210	El fiscal no consideró los exámenes psiquiátricos del perito y decidió acusar a una persona inimputable con la venia del defensor público.	La falta de capacitación del fiscal y la incorrecta defensa técnica del defensor público.
01113-2024-00008	El fiscal no consideró un examen neuropsiquiátrico en el que se determinó que el ciudadano sufre un trastorno mental.	La falta de capacitación del fiscal y del Juez penal al tener en prisión preventiva a un ciudadano con trastorno mental. La falta de peritos en neuropsiquiatría en la justicia.
Solamente en los tres casos analizados, se verifica que, por una parte, existe la falta de capacitación en los operadores de justicia entre Jueces y Fiscales en el análisis de los exámenes psiquiátricos y neuropsiquiátricos y en aplicar lo que dispone la norma legal sobre la inimputabilidad de las personas con trastorno mental. Por otra parte, la falta de peritos calificados a disposición de la administración de justicia para la evaluación de trastornos mentales.		

Fuente: Elaborado por la autora.

Plan Nacional de Salud Mental

Como quedó descrito ut supra, la Psiquiatría y el Derecho se relacionan directamente, sobre todo porque el segundo necesita de la primera, para poder impartir justicia de forma oportuna y de acuerdo a las disposiciones legales y constitucionales. Por lo tanto, la importancia de informes periciales sobre la condición mental del acusado en un proceso penal es esencial.

En el Ecuador, además de la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, que emanan derechos y normas legales respectivamente sobre las garantías de las personas con presunto trastorno mental, también está publicada y en vigencia la Ley Orgánica de Salud Mental en conjunto con su Reglamento, y finalmente el Plan Nacional de Salud Mental 2024-2030.

En ese sentido, la Ley Orgánica de Salud Mental en el artículo 17 dispone que: “La Autoridad Sanitaria Nacional en su calidad de rector del Sistema Nacional de Salud tendrá la competencia para la formulación, emisión, evaluación y control de la política pública de salud mental” (Asamblea Nacional LOSM, 2024).

Por lo que en el artículo 18 dispone que debe existir el Plan Nacional de Salud Mental, por lo que la autoridad sanitaria elaborará el mismo, con la participación activa de todos los miembros del sistema de salud y de todas las instituciones públicas que corresponda, sobre todo aquellas que están inmersas en inclusión social, empleo, vivienda, deporte, educación, cultura y rehabilitación social.

En ese sentido, en la rehabilitación social debe estar involucradas las siguientes instituciones públicas: Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de Salud Mental establece las disposiciones a seguir cuando una persona es inimputable por trastorno mental:

Para el caso de las personas declaradas inimputables por padecer trastornos mentales que requieran atención en salud mental, se debe priorizar su tratamiento ambulatorio. En caso de que el internamiento haya sido impuesto

por un juez, se deberá atender a la normativa que la Autoridad Sanitaria Nacional desarrolle para el efecto.

Ningún internamiento deberá ser realizado en establecimientos de salud por falta de vivienda. Para ello la Autoridad de Inclusión Social deberá generar las alternativas de acogimiento para estas personas.

La medida de seguridad que dicten los jueces penales competentes deberá establecer específicamente el tiempo de duración de la misma, la cual no podrá superar el tiempo que el equipo interdisciplinario haya recomendado, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional LOSM, 2024).

Se coligen dos aspectos importantes del artículo citado, en primer lugar, las personas declaradas inimputables con trastorno mental recibirán tratamiento ambulatorio; en caso de que exista internamiento ordenado por el Juez, la autoridad sanitaria será la encargada de regular el mismo. Y, en segundo lugar, el Juez deberá determinar en su resolución y/o sentencia el tiempo de la medida de seguridad, teniendo en consideración la recomendación del perito especializado.

El Ministerio de Salud Pública (2024) elaboró el Plan Nacional de Salud Mental, en el cual determina que la demanda por atención de salud mental ha aumentado de forma significativa los últimos cinco años, teniendo como referencia principal desde la pandemia del Covid-19, los trastornos mentales más frecuentes han sido la depresión y la ansiedad (pág. 60).

En el mismo Plan Nacional de Salud Mental se establece que en un estudio realizado en el 2017 en el mayor centro carcelario que se encuentra en Guayaquil se encontró como resultados que el 50.2 % de los PPL presentan depresión, el 41.4% trastornos relacionados al consumo de sustancias psicoactivas y el 25.9 % psicosis.

En el año 2022, según el mismo informe destaca que los trastornos relacionados al consumo de sustancias son la ansiedad, depresión y otros relacionados a disfunciones físicas y factores somáticos, por lo que, son los que predominan en la población carcelaria (Ministerio de Salud Pública, 2024).

El Plan Nacional de Salud Mental (2024) se ha propuesto objetivos claros y específicos, entre los que destacan los siguientes:

- Promover el aumento de asignación presupuestaria para servicios y acciones de salud mental en cada subsistema del sector público de salud.
- Aumento de % de hospitales psiquiátricos con modelo de gestión de establecimiento de base comunitaria.
- Crear servicios especializados de salud mental públicos para grupos de atención prioritaria.
- Incluir acciones de protección de las personas con trastornos mentales, por consumo de drogas.

Por lo expuesto, el Derecho para impartir justicia de acuerdo a las normas constitucionales y legales necesita de otras ciencias, como es la Psiquiatría y la Neurociencia, sobre todo en el sistema de justicia penal. Se ha evidenciado que en el Ecuador existen yerros judiciales en la aplicabilidad de la inimputabilidad de las personas con trastorno mental, además del déficit de personal capacitado para diagnosticar y tratar personas con dichas enfermedades.

La importancia de una justicia objetiva e imparcial

La justicia en el Ecuador en las últimas décadas ha sido seriamente cuestionada, sobre todo por los casos judiciales relevantes a nivel político, sin embargo, también existen críticas a la justicia por parte de los particulares que en muchos de los casos alegan no creer en la justicia.

Uno de los aspectos más comunes en los que se fundamenta la crítica en contra de la justicia es que en muchas de las ocasiones los operadores de justicia se dejan llevar del populismo penal. Es decir, simplemente criminalizar todo acto contrario a la ley, sin que exista una prevención real en el cometimiento de infracciones penales.

En el caso de las personas con presunto trastorno mental, en ciertas ocasiones no se realizan las correctas evaluaciones neuropsiquiátricas, vulnerando una justicia objetiva e imparcial debido que es deber de los fiscales y jueces velar los derechos de los intervinientes en el proceso judicial.

Uno de los derechos de las partes procesales, son las correctas valoraciones médicas legales, sin una oportuna valoración médica, no existe justicia objetiva e

imparcial. Esta situación se agudiza más aún cuando no existen los profesionales de salud mental suficientes que brinden sus servicios para la administración de justicia.

En los cantones con un gran número de habitantes, se ha evidenciado que los juzgados mantienen una carga procesal elevada, generando que en los casos donde se necesita la intervención de peritos en psiquiatría, trabajo social o médicos legistas, se tomen un tiempo excesivo para realizar las valoraciones, ocasionando que las partes procesales no accedan de forma oportuna e inmediata de los peritajes.

Por ejemplo, en el caso número 01113-2024-00008 descrito en párrafos anteriores, cuando la parte procesal acusada solicitó un peritaje neuropsiquiátrico, la administración de justicia a través del director provincial del Consejo de la Judicatura en Azuay manifestó que no existen dichos peritos en el cantón referido.

Por lo tanto, estas falencias y carencias de la Función Judicial terminan ocasionando que no exista una justicia objetiva e imparcial, lo que ocasiona consecuencias graves, como son la imputación a personas con trastorno mental, a pesar que la norma legal ordena que dichos sujetos deben ser tratados en centros especializados.

Conclusiones

1.- Tal como se ha analizado en el capítulo 1, concluyo que dentro del derecho penal uno de los elementos fundamentales es el de la culpabilidad, el cual presupone que el individuo posee la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos y de autodeterminarse conforme a dicho entendimiento. No obstante, cuando una patología psiquiátrica severa interfiere en esta capacidad, se configura un estado de inimputabilidad, lo que obliga a una valoración interdisciplinaria para determinar si el sujeto actuó bajo un estado de alteración mental que afectó su voluntad y control sobre sus acciones.

La integración de la neurociencia en el derecho penal permite una comprensión más profunda de los factores biológicos que pueden incidir en la conducta delictiva, lo que a su vez plantea la necesidad de actualizar los protocolos judiciales para garantizar una evaluación más justa y objetiva de los imputados.

El análisis comparativo con otros sistemas legales demuestra que algunos países han avanzado en la implementación de estudios neurocientíficos en sus procesos judiciales, lo que resalta la importancia de que Ecuador considere este enfoque para fortalecer su marco normativo. Sin embargo, las barreras económicas y logísticas en la realización de pruebas neurobiológicas, sumadas a la falta de un marco legal específico, dificultan su aplicación en la práctica.

Por lo tanto, es fundamental fomentar el debate académico y legislativo sobre la viabilidad de incorporar estos estudios en la evaluación de la responsabilidad penal, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos y los principios del debido proceso.

2.- Tal como se ha analizado a lo largo del capítulo 2, la legislación ecuatoriana contempla un marco normativo adecuado para abordar la salud mental en el ámbito judicial. Por lo cual concluyo que en la actualidad persisten dificultades en la aplicación efectiva de estas disposiciones. La falta de profesionales especializados en neuropsiquiatría, sumada a la escasez de recursos en el sistema de salud mental, limita el impacto de las normativas existentes, como el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Salud Mental y su reglamento.

El reglamento de la Ley Orgánica de Salud Mental establece directrices fundamentales para garantizar el acceso a la atención en salud mental, especialmente en sectores vulnerables como niños, adolescentes y personas privadas de libertad. No obstante, en la práctica, la implementación de estas disposiciones se ve obstaculizada por la falta de financiamiento y personal capacitado. La inexistencia de suficientes peritos en neuropsiquiatría dentro del sistema judicial provoca que en muchos casos sean otros profesionales, sin la formación específica requerida, quienes emitan informes determinantes en procesos penales.

En este contexto, se hace imprescindible que el Estado ecuatoriano fortalezca la capacitación de profesionales en salud mental, promueva la creación de programas académicos especializados en neuropsiquiatría forense, y destine mayores recursos a la infraestructura y al desarrollo de centros de rehabilitación adecuados. Además, es crucial fomentar la colaboración interdisciplinaria entre juristas y profesionales de la salud para la formulación de criterios más precisos en la evaluación de la inimputabilidad.

Si bien la legislación proporciona una base normativa sólida, su correcta aplicación sigue siendo un desafío. Para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas con trastornos mentales, es necesario que el Estado adopte medidas concretas que aseguren una atención integral, fomenten la inclusión social y refuercen los mecanismos de prevención y tratamiento en el ámbito de la salud mental. La justicia ecuatoriana debe contar con herramientas científicas precisas para evaluar la responsabilidad penal, asegurando así un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto a los derechos de las personas con condiciones neuropsiquiátricas.

En este contexto, el Derecho y la Neuropsiquiatría deben trabajar de manera conjunta, ya que la justicia requiere de evaluaciones científicas precisas para determinar la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales. La legislación actual ofrece un marco teórico adecuado, pero la falta de implementación efectiva refleja una oportunidad perdida para mejorar el acceso a la justicia y la atención integral para aquellos afectados por trastornos mentales. Es crucial que el Estado y las instituciones correspondientes tomen medidas concretas para cerrar esta

brecha, garantizando la atención adecuada, la rehabilitación social, y el respeto a los derechos fundamentales de las personas con trastornos mentales.

3.- Por último, se ha verificado que, en ciertos casos judiciales penales, no se ha aplicado de forma correcta el concepto de inimputabilidad a las personas con trastornos mentales, debido a varios factores, tales como: la falta de evaluación psiquiátrica al acusado por no contar con profesionales especializados en dicha área y la incorrecta aplicación de las normas legales por parte de fiscales o jueces. Por lo tanto, es necesario tomar acciones urgentes para prevenir la imputabilidad a personas con trastornos mentales comprobados. A través de los casos estudiados, se ha observado que la interpretación y aplicación del artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) no siempre ha sido adecuada, lo que ha generado consecuencias perjudiciales para las personas afectadas por trastornos mentales.

Uno de los principales problemas identificados es la falta de peritajes psiquiátricos y psicológicos confiables, lo que dificulta la evaluación precisa de la inimputabilidad en muchos procesos judiciales. Además, la insuficiencia de infraestructura y personal capacitado en salud mental dentro del sistema judicial contribuye a la prolongación innecesaria de los procesos y a la toma de decisiones injustas.

Asimismo, la falta de seguimiento en las medidas de seguridad aplicadas a las personas inimputables evidencia la brecha entre la teoría y la práctica, generando situaciones de vulnerabilidad para este grupo de personas. Esto pone de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de control judicial y mejorar la coordinación entre el sistema judicial y las instituciones de salud mental.

Recomendaciones

Por lo descrito ut supra, es importante que todo el sistema judicial del Ecuador evolucione de forma significativa, en el que se inserte políticas públicas adecuadas, es decir, con el financiamiento necesario y con una planificación objetiva, que permita integrar nuevas áreas de conocimiento en la justicia, sobre todo para resolver aquellos casos complejos en materia penal.

Determinar la imputabilidad de una persona con presunto trastorno mental es un trabajo complejo, ya que no solo se necesita realizar una valoración de los elementos de convicción en su contra, sino que necesariamente se requiere de valoraciones neuropsiquiátricas; en tal sentido, es imperioso que exista mayor cantidad de peritos especializados en psiquiatría y neurociencia que trabajen para la Función Judicial.

Además, es imprescindible una correcta capacitación a los operadores de justicia, como son Jueces, Fiscales, Defensores técnicos públicos; con la única finalidad de que exista la aplicación debida y objetiva de la inimputabilidad de las personas con trastorno mental, todo esto para evitar yerros judiciales.

También, es ineludible que exista mayor cantidad de funcionarios judiciales, en especial Jueces Penales, Fiscales y peritos, sobre todo en cantones con mayor índice de sobre carga procesal, ya que está evidenciado que aquello causa retardo en la justicia, teniendo en consideración que: “La justicia que tarda no es justicia”.

Finalmente, desde la academia, las facultades de Derecho deben incluir mayor cantidad de horas académicas en los ciclos regulares de la materia de Medicina Legal, Psiquiatría Forense; con la finalidad de que se formen profesionales con los conocimientos suficientes para defender a personas con presunto trastorno mental.

Referencias Bibliográficas

- Ango, A., & Cárdenas, K. (2023). La Inimputabilidad de Personas con Trastornos Mentales en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(7), 982-1001. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7781
- Asamblea Nacional COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. (1.-X.-2. Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 700, Ed.) Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero 2014.
- Asamblea Nacional Constituyente CRE. (2008). *Constitución*. (3.-V.-2. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 568, Ed.) Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre 2008.
- Asamblea Nacional LOSM. (2024). *Ley Orgánica de Salud Mental*. (0. d. Suplemento del Registro Oficial No. 471, Ed.) Suplemento del Registro Oficial No. 471, 05 de Enero 2024.
- Asamblea Nacional RGLOSM. (2024). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental*. (Ú. R. reformado), Ed.) Tercer Suplemento del Registro Oficial No.697, 04 de Diciembre 2024.
- Belsky, G. (02 de Abril de 2024). *Understood.org*. <https://www.understood.org/es-mx/articles/mental-health-treatment>
- Bonilla Mora, A. (03 de agosto de 2024). *Eltiempo.com*. https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/declaran-inimputable-a-mujer-que-asesino-a-sus-tres-hijos-en-atlantico-692210?utm_source=chatgpt.com
- Chávez, H. (2019). *Manual de Atención de Salud Mental*. Ministerio de Salud Pública.
- Clemente, M., & Padilla, D. (2020). The effects of the justice system on mental health. *Psychiatry, Psychology and Law*, 27(5), 865–879. https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8009114/pdf/TPPL_27_1751327.pdf
- Código Penal. (1995). *Ley Orgánica 10/1995*. Boletín Oficial del Estado.
- First, M. (01 de Octubre de 2024). *Msdmanuals.com*. <https://www.msdmanuals.com/es/hogar/trastornos-de-la-salud->

mental/introducci%C3%B3n-al-cuidado-de-la-salud-mental/tratamiento-de-las-enfermedades-mentales

Hamui Sutton, L. (2019). La noción de “trastorno”: entre la enfermedad y el padecimiento. y el padecimiento. *Revista de la Facultad de Medicina (México)*, 62(5), 39-47. <https://www.scielo.org.mx/pdf/facmed/v62n5/2448-4865-facmed-62-05-39.pdf>

Harbottle Quirós, F. (2013). Psicología forense y responsabilidad penal en Costa Rica. *Revista Costarricense de Psicología*, 32(2), 89-107. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476748718001>

Hernández Monsalve, M. (2011). Enfermedad mental y delito. Una perspectiva europea. (161), 133-152. <https://www.murciasalud.es/recursos/ficheros/355471-MARIANO.pdf#:~:text=Varios%20estudios%20corroboran%20el%20dato,aumenta%20las%20posibilidades%20de%20detenci%C3%B3n.>

Juicio No. 01113-2024-00008, 01113-2024-00008 (SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY 18 de Septiembre de 2024).

Lara, S., Narváez, C., & Ormaza, J. (2023). Estrés laboral: identificación de sus principales causas en empleados de la Función Judicial del Azuay. *Ciencia Digital*, 6(4.1), 147-172. <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/ConcienciaDigital/article/view/2747/6826>

Law & Safety School. (11 de Enero de 2019). *Lawsafetyschool.com*. <https://lawsafetyschool.com/psicologia-forense/>

López Sánchez, A. (2016). *Evaluación psicológico forense de la responsabilidad criminal. Un estudio de caso*. (F. D. PSICOLOGÍA, Ed.) UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Luna Salas, F. (2019). Técnicas neurocientíficas como medio de prueba pericial. *Revista Prolegómenos*, 22(44), 143-154. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.4160>

- MedlinePlus. (09 de Abril de 2024). *Medlineplus.gov*.
<https://medlineplus.gov/spanish/mentaldisorders.html>
- Ministerio de Salud Pública. (2024). *Política Nacional de Salud Mental. 2024-2030*. MSP.
- Molina Zunino, M. (2020). *Medición del Estrés Laboral de los Jueces Penales de la Corte de Justicia de la ciudad de Cuenca*. (L. y.-C. Facultad de Filosofía, Ed.) Universidad del Azuay.
- Moreno, K. (09 de julio de 2024). *Infobae.com*. <https://www.infobae.com/estados-unidos/2024/07/09/andrea-yates-la-madre-que-mato-a-sus-cinco-hijos-hace-23-anos-rechazo-una-oportunidad-para-ser-liberada/>
- Morer, A., Varela, E., Méndez, I., & Lázaro, L. (07 de Octubre de 2019). *Clinicbarcelona.org*.
<https://www.clinicbarcelona.org/asistencia/enfermedades/salud-mental-en-la-infancia-y-la-adolescencia/enfermedad-o-trastorno-mental>
- Moro, J., Camps, C., & Gisbert, C. (2003). *Rehabilitación Psicosocial y tratamiento integral del trastorno mental severo*. Asociación española de neuropsiquiatría.
- Organización Mundial de Salud. (08 de Junio de 2022). *Who.int*.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Salud Mental - Guía del promotor comunitario*. Prevención de la Violencia y las Lesiones (VIP).
- Park, V. (23 de junio de 2021). *Postpartum.net*. <https://www.postpartum.net/es/twenty-years-later/>
- Pazmiño, H., González, E., & Barrios, Á. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 24(102), 37-46.
<https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341/616>
- Rodes, F., & Martí, J. (1997). *Valoración médico-legal del enfermo mental*. (S. d. Publicaciones, Ed.) Universidad de Alicante.

Saiz, J., & Moreno, P. (Recuperado el 13 de Enero de 2025). *Psiquiatria.com*.
<https://psiquiatria.com/glosario/cerebro>

Santillán, L., & Santacruz, H. (2020). LA INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNO MENTAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. *AXIOMA - Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social*.(23), 27-33.
<https://doi.org/https://doi.org/10.26621/XVI23.2020.12.A05.PUCESI.2550.6684>

Silvestri, S. (2021). *LA PRUEBA NEUROCIÉNTÍFICA EN EL PROCESO: Estudio de su viabilidad en los sistemas jurídicos español e italiano*. (E. I.-D. Forenses, Ed.) UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Universidad Europea. (27 de Febrero de 2024). *Universidadeuropea.com*.
<https://universidadeuropea.com/blog/neurociencias/#:~:text=La%20relaci%C3%B3n%20entre%20las%20neurociencias%20y%20la%20psicolog%C3%ADa%20radica%20en,a%20la%20actividad%20del%20cerebro>.

Universidad Internacional de Valencia. (09 de septiembre de 2022). *Universidadviu.com*. <https://www.universidadviu.com/ec/actualidad/nuestros-expertos/la-neurociencia-concepto-e-impacto-en-la-educacion>

Vozmediano, L., & Gúillén, C. (2018). *Psicopatología y criminalidad. Psicología Criminal*. Síntesis.

Anexos

Juana Catalina Segovia Ulloa portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0150072429**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Las limitaciones del sistema judicial penal en la evaluación de las personas con presunto trastorno mental.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **1 de abril de 2025**

F: 

Juana Catalina Segovia Ulloa

C.I. 0150072429



Oficio-DP01-2025-0085-OF

TR: DP01-INT-2025-00982

Cuenca, lunes 24 de marzo de 2025

Asunto: Contestacion a requerimiento

Juana Catalina Segovia Ulloa
PARTICULAR

De mi consideración:

Por medio del presente y en atención al Oficio s/n, ingresado en fecha 07 de marzo de 2025 dentro del trámite externo DP01-EXT-2025-01951, suscrito por Juana Catalina Segovia Ulloa, en el que solicita lo siguiente:

“(...) solicito a su autoridad de forma comedida se me conceda el listado de los médicos psiquiatras, neurólogos y psicólogos forenses que estén inscritos en el Consejo de la Judicatura en calidad https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/perito-web/pages/peritos_nacional.jsf de peritos (...)”

En tal virtud me permito indicar que, revisado el Sistema Informático Pericial de esta Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay se verificó que en la Provincia del Azuay cantón Cuenca no se encuentran peritos inscritos en la especialidad de psiquiatría y neurología, sin embargo en la especialidad de Psicología Jurídica - Forense se encuentran 8 peritos inscritos en la provincia y cantón antes mencionado, cabe recalcar que para una mejor búsqueda y corroborar la información indicada lo puede hacer ingresando al link https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/perito-web/pages/peritos_nacional.jsf, que se detalla a continuación en donde lo único que se requiere es llenar los espacios en blanco de las información que esté solicitando.

Se notificara al correo juana.segovia.29@est.ucacue.edu.ec, con el adjunto correspondiente.

Reitero mi sentimiento de consideración y suscribo

Atentamente,



Firmado por ERNESTO MARCELO
ROBALINO PEÑA
C=EC
L=AZOGUES

Dr. Ernesto Marcelo Robalino Peña
Director Provincial de Azuay
Dirección Provincial de Azuay

SISTEMA PERICIAL - Consulta de peritos acreditados

Parámetros de Búsqueda

Identificación:
Nombre:

Provincia: AZUAY
Cantón: CUENCA

Área o Profesión: MEDICINA HUMANA
Especialidad: Psicología Jurídica - Forense

Institución:

INFORMACIÓN PERITOS

Identificación	Nombre	Provincia	Cantón	Teléfono	Correo Electrónico	Área o Profesión	Especialidad	Fecha Inscripción	Fecha Caducidad	Institución o Persona Jurídica
01055881502	PAREDES TELLO VERONICA ISABEL	AZUAY	CUENCA	074056740 / 0998541815	ISABELAPT08@GMAIL.COM	MEDICINA HUMANA	Psicología Jurídica - Forense	2023-12-12	2025-12-12	
0104108329	RODRIGUEZ REYES MARIA JOSE	AZUAY	CUENCA	072341552 / 0983412553	rodriguezreyes.maj@gmail.com	MEDICINA HUMANA	Psicología Jurídica - Forense	2024-02-22	2028-02-22	
0104367974	PERALTA BRAVO FABRICIO HERNAN	AZUAY	CUENCA	072821039 / 0981476356	psic.fabricioperalta@hotmail.com	MEDICINA HUMANA	Psicología Jurídica - Forense	2024-05-13	2028-05-13	
0302466695	COELLO PINOS DIEGO FABRICIO	AZUAY	CUENCA	983223392 / 0983223392	diegofabri@hotmail.es	MEDICINA HUMANA	Psicología Jurídica - Forense	2024-09-11	2028-09-11	
0106665151	CHAVEZ PRADO SERGIO OSWALDO	AZUAY	CUENCA	074110724 / 0982870429	sergioss12@gmail.com	MEDICINA HUMANA	Psicología Jurídica - Forense	2024-09-30	2028-09-30	
0103168894	PACHECO TOBAR CARMEN ELENA	AZUAY	CUENCA	072807798 / 0969467021	pachecoc@fiscalia.gob.ec	MEDICINA HUMANA	Psicología Jurídica - Forense	2024-10-25	2028-10-25	Fiscalía General del Estado
0102469731	VASCONEZ RODAS GLADYS LORENA	AZUAY	CUENCA	074103285 / 0993860103	lorevas@live.com	MEDICINA HUMANA	Psicología Jurídica - Forense	2024-12-18	2028-12-18	
0102982196	VAZQUEZ ESCALANTE CAROLINA ELIZABETH	AZUAY	CUENCA	074187481 / 0997305171	krv60@hotmail.com	MEDICINA HUMANA	Psicología Jurídica - Forense	2025-01-30	2027-01-30	

Ve a Configuración para activar Windows